

1

DEFENSORÍA DE LA MUJER

Asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública

Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas.

Cómo lograr el cumplimiento del ODS 5? Las metas establecidas para cumplir con el ODS 5 se constituyen en guías para alcanzar el cumplimiento de los derechos de las mujeres y las niñas, cuáles son estas metas?

Seguimiento y exigibilidad de las obligaciones internacionales en conjunto con las organizaciones de la Sociedad Civil. Grupo de Trabajo Agenda CEDAW

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contempla la visión de sociedades inclusivas, pacíficas y justas que garanticen la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, las niñas y las adolescentes, y la erradicación de la discriminación y la violencia.

La generación de avances en esta lucha ha sido el motor del movimiento de mujeres y una de las columnas fundamentales del trabajo de las instituciones nacionales de derechos humanos. En Costa Rica, la Defensoría de los Habitantes, a través de la Defensoría de la Mujer, se ha asegurado de favorecer acciones para enfrentar los nudos críticos y obstáculos para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, que se presentan constantemente y que generan enormes retos para el trabajo de la sociedad civil y la cohesión de las estrategias de abordaje.

La elaboración de agendas que articulen las demandas de múltiples sectores de mujeres que enfrentan una variedad de coyunturas políticas, económicas y sociales, así como dificultades generadas por la inacción estatal en diversos campos, se ha constituido en un mecanismo presente en el trabajo de las organizaciones de mujeres y por ello, la generación de la

Agenda de Mujeres para la exigibilidad de las Recomendaciones del Comité CEDAW a Costa Rica¹ contribuye a la construcción de sociedades más justas e igualitarias donde las mujeres puedan ser escuchadas, participar de las decisiones y ejercer, en la práctica, todos sus derechos.

En esta Agenda, producto del análisis de las observaciones finales emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) con ocasión al séptimo examen periódico (2017), se generaron acciones generales y acciones específicas que permitirían al Estado atender las recomendaciones giradas y que, en la actualidad, se constituyen en una deuda visible con la garantía de los derechos de las mujeres. El trabajo incluye igualmente, la vinculación de cada una de las observaciones finales con los ODS (1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 16 y 17).

Las acciones generales son obligaciones estructurales cuyo cumplimiento permitiría un avance significativo en el abordaje institucional de la erradicación de la discriminación y la violencia, así como en la consolidación de sistemas de información accesible, precisa y basada en la evidencia, y de política pública que atienda las necesidades de las mujeres y refleje sus realidades, en el marco de una gestión transparente y responsable.

Estas acciones incluyen el garantizar la **accesibilidad** de las mujeres a todos los servicios e información que brinda el Estado, asegurando la traducción de la información y la comunicación que tome en cuenta las necesidades de mujeres indígenas y afrodescendientes, y facilite los medios auditivos, táctiles y visuales accesibles para las mujeres con discapacidad, particularmente en acciones de información, divulgación,

¹ Agenda de Mujeres para la exigibilidad de las recomendaciones del Comité CEDAW sobre el séptimo examen periódico de Costa Rica. Sistema de las Naciones Unidas en Costa Rica y Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. 2018.

sensibilización, capacitación, formación y empoderamiento.

También la inclusión de los **enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad y diversidad** en todas las acciones y políticas públicas que el Estado desarrolle para el cumplimiento de las recomendaciones, desde una perspectiva interseccional, reconociendo y atendiendo las necesidades diferenciadas de las niñas y las mujeres indígenas, afrodescendientes, habitantes de zonas rurales, migrantes y solicitantes de refugio, refugiadas, mujeres con discapacidad y mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex.

Otras acciones generales están relacionadas con la **capacitación del personal institucional** para el cumplimiento de las recomendaciones y compromisos estatales, y la inclusión de medidas para la atención de las obligaciones y la **asignación de recursos en la planificación** y elaboración de **presupuestos** institucionales y nacionales. También el **monitoreo y seguimiento** efectivo de todas las acciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de cada recomendación.

Además, las acciones generales tienen que ver con el **trato ciudadano, la transparencia y la rendición de cuentas**, de manera que se garantice una prestación de servicios respetuosa de los derechos humanos, generando un **mecanismo de evaluación del personal institucional** por parte de las usuarias de servicios, y el fortalecimiento de la capacidad institucional para prevenir, investigar y sancionar los casos de corrupción. Para ello se requieren **procedimientos claros y efectivos para la denuncia** de casos de discriminación o abuso y de cualquiera de las formas de violencia contra las mujeres, tanto el ámbito público, como en el privado.

Por otra parte, avanzar en el uso e implementación del concepto de **corresponsabilidad social del cuido**, para compartir las tareas domésticas, reconocer el aporte

del trabajo no remunerado de las mujeres, y valorar el impacto del cuidado en la capacitación, salud y el autocuidado de las mujeres es un pilar fundamental para la garantía de los derechos de las mujeres al trabajo y a la educación. Por ello, fortalecer las redes de cuidado sobre la base de la corresponsabilidad social y la universalidad para garantizar la atención de niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, atendería una realidad histórica que ha ubicado a las mujeres, de todas las edades, como responsables únicas del cuidado.

Otra acción general está relacionada con la **participación paritaria de las mujeres en los espacios de desarrollo y gobernanza**. Aumentar la participación de las mujeres buscando la paridad en todos los espacios de toma de decisiones, incluyendo los puestos de elección popular y los puestos ejecutivos, garantiza una verdadera democracia y deja atrás la exclusión de las mujeres en las esferas sociales y políticas. Sobre este tema se ahondará luego.

En relación con las organizaciones de la sociedad civil, el trabajo generó dos acciones generales clave: la **capacitación a las mujeres y la participación de la sociedad civil**. Facilitar procesos de información y formación continua a organizaciones de sociedad civil de mujeres, en las diferentes áreas de esta agenda, fortaleciendo su labor de incidencia política y exigibilidad. Estos procesos deberán incluir, particularmente la apropiación de los contenidos de CEDAW, la Agenda 2030 y otros instrumentos internacionales y políticas nacionales, que les sirvan como recursos para la lucha por sus derechos. Garantizar la presencia de representantes de organizaciones de mujeres en los procesos y espacios de representación en las discusiones nacionales e internacionales de los derechos de las mujeres.

La última acción general se refiere al fortalecimiento de los procesos de recopilación de datos y generación de estadísticas e

indicadores desagregados por variables como sexo, identidad de género, edad, nacionalidad, etnia, ruralidad o urbanidad, condición socioeconómica, discapacidad y orientación sexual, que permitan reconocer, desde una perspectiva interseccional, las formas en que la discriminación y la violencia de género afecta de manera específica a los diferentes grupos de mujeres, así como las necesidades particulares de estos grupos en áreas como empleo, educación, salud, garantía de derechos, acceso a servicios básicos, para fundamentar la toma de decisiones.

Como parte del componente de exigibilidad que tiene esta Agenda, para la elaboración de las acciones específicas para cada una de las observaciones finales del Comité CEDAW se identificaron las instituciones estatales responsables y competentes para dar contenido a las mismas. De estas acciones se desprende con claridad una serie de herramientas que favorecen el cumplimiento de las metas e indicadores del ODS 5 y por ello, la Agenda ha sido presentada ante las autoridades que asisten a la Plataforma CEDAW –espacio convocado por el INAMU para el reporte de avance de cumplimiento de las obligaciones de la Convención- en diciembre de 2018 y se ha presentado ante las señoras diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa y su personal asesor en el mes de febrero de 2019, ante la señora Ministra de la Condición de la Mujer en marzo de 2019, en sesión de trabajo de la comisión de PLANOVI y de la PIEG, y ante la Comisión de Género de la Corte Suprema de Justicia.

Todas estas actividades han sido asumidas en conjunto con el grupo de trabajo que se ha consolidado a partir de las consultas y proceso de construcción de la Agenda (Grupo de Trabajo Agenda CEDAW) que está constituido por representantes de varias organizaciones de mujeres especialistas en una gran diversidad de temas y que cuenta en la actualidad con un plan de trabajo establecido, todo ello con el

acompañamiento y participación de la Defensoría de la Mujer.

La actividad de presentación efectuada en la Asamblea Legislativa fue clave para posicionar ante las señoras y señores diputados cuáles proyectos de ley que se encuentran en la corriente legislativa resultan fundamentales para el avance de los derechos de las mujeres (acoso sexual callejero, violencia política hacia las mujeres, violencia de género, participación política y social, derechos sexuales y reproductivos, entre otros) y cuáles, por el contrario, evidencian un grave retroceso. También, se expuso cuáles materias se encuentran pendientes de normativa que favorezca el ejercicio pleno de los derechos en materias como erradicación de estereotipos, empleo, formas interrelacionadas de discriminación, violencia patrimonial, mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, y acciones afirmativas.

Una de las principales herramientas con las que cuentan las organizaciones y las instituciones nacionales de derechos humanos para brindar seguimiento y monitorear el cumplimiento de las obligaciones estatales en el marco de las convenciones y plataformas internacionales, es la interacción con los órganos de tratado y los procedimientos especiales. En el caso de CEDAW, el Estado tenía la obligación de presentar, en julio de 2019, un informe de medio período relacionado con el avance en el cumplimiento de cuatro observaciones generales referentes particularmente al empleo y la salud:

Empleo:

29.d) *Apruebe legislación para introducir el derecho legal al permiso de paternidad remunerado y promueva la distribución equitativa de las responsabilidades parentales entre hombres y mujeres;*

29.e) *Desarrolle un plan para aplicar el Convenio 189 de la OIT*

sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, garantice que las trabajadoras domésticas, incluidas las migrantes, tengan acceso a recursos efectivos para presentar denuncias por explotación y abuso de sus empleadores, y refuerce el mandato de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo para que supervise las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas cuando existan motivos razonables para creer que se vulneran sus derechos en hogares privados.

Salud:

31.b) *Acelere la aprobación de directrices técnicas sobre el aborto terapéutico y ponga en marcha campañas de concienciación para evitar la estigmatización de las mujeres que solicitan un aborto.*

31.d) *Adopte medidas jurídicas y normativas para proteger a las mujeres embarazadas durante el parto, sancione la violencia obstétrica, refuerce los programas de fomento de la capacidad destinados al personal médico, y vele por la supervisión periódica del trato dispensado a los pacientes en hospitales y centros de atención de la salud, en consonancia con las recomendaciones formuladas por la Defensoría de los Habitantes;*

El Grupo de Trabajo Agenda CEDAW se encuentra preparando un informe sombra al "Informe de Seguimiento del Séptimo Informe Periódico de Costa Rica sobre la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" elaborado por el INAMU y presentado por el Estado ante el Comité el pasado mes de setiembre. Para ello, con el apoyo

del Grupo Interagencial de Género de Naciones Unidas (GIG) se efectuaron dos talleres para la elaboración de informes con la participación de personal de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, y se recibió la información requerida por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la Defensoría de los Habitantes y de las organizaciones de mujeres relacionadas directamente con el seguimiento a estas materias: ASTRADOMES y ACCEDER.

El documento final será presentado para consideración del Comité durante la sesión 77 que se celebrará durante los meses de octubre y noviembre de 2020, en la que se revisará el informe remitido por Costa Rica.

La construcción de la Agenda y la consolidación del Grupo de Trabajo Agenda CEDAW se constituyen en una valiosa herramienta no solamente garantizar que la sociedad civil y las y los funcionarios públicos conozcan los alcances de la convención CEDAW y sus responsabilidades, sino también para fortalecer la democracia, la gobernanza y la institucionalidad. En el marco de la Agenda 2030, el trabajo efectuado ha favorecido el empoderamiento de más mujeres, incluidas las mujeres que viven en zonas rurales, que se han apropiado de la Agenda CEDAW y que continúan en la actualidad, compartiéndola con otros grupos.

El Grupo de Trabajo Agenda CEDAW cuenta con un plan de trabajo inicial que incluye seis procesos y subprocesos que fueron construidos a partir de las prioridades definidas en las sesiones de trabajo y que incluyen la difusión y seguimiento al cumplimiento de las acciones, la atención de las necesidades en empleo, acceso a la justicia y violencia contra las mujeres, el fortalecimiento de las oficinas municipales de la mujer como una de las instancias más importantes para el desarrollo local y rural, y la recopilación de datos e infor-

mación que permitan la elaboración del informe alternativo que deberá presentarse ante el Comité en el próximo Examen Periódico.

A cinco años de la aprobación de la Agenda 2030, continúa el reto para el grupo de trabajo y para la Defensoría, de integrar las recomendaciones efectuadas al país desde los diferentes Órganos de Tratado (CEDAW, Comité de los Derechos del Niño, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité de Derechos Humanos), las obligaciones pendientes derivadas de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD-Cairo) y su programa de acción (1995), y la Declaración y Plataforma de Beijing (1995).

Para ello, aprovechando la experiencia y camino recorrido por las organizaciones que integran el Grupo de Trabajo Agenda CEDAW, se procurará trabajar el Consenso de Montevideo (agenda regional derivada de El Cairo) y, junto con la Agenda 2030, continuar las actividades de exigibilidad en el marco de una sociedad democrática, inclusiva y justa que no deje a ninguna mujer, niña o adolescente atrás.

Incidencia de las Agendas de las Mujeres en las acciones institucionales. Grupo de trabajo Agenda CEDAW y Agenda Política de las Mujeres con Discapacidad.

En diciembre de 2018, luego de un proceso iniciado en el mes de octubre de 2017 con el apoyo del Grupo Interagencial de Género de Naciones Unidas (GIG), la Defensoría de los Habitantes, a través de la Defensoría de la Mujer, y en conjunto con las organizaciones de mujeres presentó a las instituciones que integran la Plataforma CEDAW, la Agenda para la Agenda de Mujeres para la exigibilidad de las Recomendaciones del Comité CEDAW a Costa Rica² (Agenda CEDAW).

² Agenda de Mujeres para la exigibilidad de las recomendaciones del Comité CEDAW sobre el

Esta Agenda contiene acciones generales y específicas definidas por las organizaciones de mujeres para el cumplimiento de las observaciones finales emitidas por el Comité CEDAW con ocasión al sétimo examen periódico, a partir del proceso generado por la Defensoría de la Mujer. También contiene un apartado denominado "Más allá de CEDAW" que se refiere a temas y acciones que no fueron considerados por el Comité durante el examen, pero que constituyen pendientes en la garantía de los derechos de las mujeres.

Dentro de las acciones que favorecen el cumplimiento de estas recomendaciones se encuentra la incorporación de las mismas dentro de las medidas contempladas en los planes de acción de las políticas nacionales, concretamente, en la Política para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres 2018-2030 (PIEG) y en la Política Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres de todas las edades (PLANOVI).

Para lograr este objetivo, el Grupo de Trabajo Agenda CEDAW y la Defensoría de la Mujer realizaron la presentación del documento haciendo énfasis en aquellas observaciones finales del Comité que tienen relación directa con los ejes temáticos de ambas políticas ante la Plataforma PIEG-CEDAW y ante la Comisión de Seguimiento del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres (PLANOVI).

Como resultado, el equipo de la Secretaría Técnica de la PIEG se dedicó al estudio de la Agenda CEDAW y la planificación efectuada y definió al Grupo de Trabajo Agenda CEDAW como aliado estratégico para la acción: "1.11 Diseño y aplicación de lineamientos técnicos para el seguimiento de las políticas nacionales de igualdad de género (PIEG, PLANOVI) y de su vinculación al seguimiento de los ODS/

ODS 5" componente esencial del Eje 1 de la política: Cultura de los derechos para la igualdad.

Adicionalmente, el equipo elaboró un cuadro en el que se expone la acción contenida en la Agenda CEDAW y su relación con la acción específica del plan de la PIEG. Con ello se evidencia la importancia de garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y el aporte de las instituciones nacionales de derechos humanos en la construcción de la política pública, y visibilizar medidas concretas en los instrumentos generados y en las medidas que se adopten para el cumplimiento de la Agenda 2030.

El siguiente cuadro resume la relación entre las obligaciones estatales conforme la Convención CEDAW, las acciones contenidas en la Agenda CEDAW y aquellas plasmadas en el plan de acción de la PIEG (2019-2022) y el ODS vinculado:

Como se observa, se ha dado un paso esencial en garantía de los principios democráticos de gobernanza y rendición de cuentas, asegurando, en parte, el acceso de las organizaciones de mujeres a los procesos de construcción de política pública y generando espacios de diálogo técnico para el seguimiento y monitoreo de las obligaciones nacionales en materia de derechos de las mujeres.

Es importante agregar que ello puede contribuir igualmente, en el fortalecimiento del mecanismo nacional de las mujeres, el INAMU, al procurar una interacción cercana con las mujeres y dotarlas de instrumentos accesibles y actuales para la exigibilidad de las acciones institucionales. Todo ello aportando insumos que facilitarán el reporte del avance en el cumplimiento de las observaciones emitidas tanto por el Comité de la CEDAW como por otros órganos de tratado, a través de los informes alternativos o informes sombra que se construyan desde las organizaciones de

Agenda CEDAW

Acciones del Plan de Acción de la PIEG 2019-2022

<p>En razón de que la PIEG y PLANNOVI son las herramientas para que las instituciones implementen el ODS 5, se sugiere incluir este parámetro en el índice de Gestión Institucional con el cual la Contraloría General de la República califica el desempeño de las instituciones.</p>	<p>1.11. Lineamientos técnicos para seguimiento PIEG/PLANNOVI. ODS 5. 1.14. Modelo de gestión. Ambas políticas están incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.</p>
<p>Sesiones con sociedad civil no solo con énfasis regional, sino también tomando en cuenta sectores: mujeres rurales, indígenas, migrantes, afrodescendientes, con discapacidad, y LGBTI, para asegurar el enfoque de interseccionalidad.</p>	<p>Presentación del Plan de Acción en todas las regiones del país. 1.14. Modelo de Gestión de la PIEG. 1.15. Mecanismo de Coordinación Regional del INAMU.</p>
<p>Necesidad de vincular al INFOCOOP en el Plan de Acción; Paridad en los consejos y comisiones de las Cooperativas, así como para la desagregación por sexo de los diversos espacios de participación. Revisar convenio marco INAMU-INFOCOOP. Sugerir el reporte desagregado por sexo de las actas de los espacios del sector cooperativo (MTSS). (Recomendación 29.c/ ODS 5, 10 y 16).</p>	<p>INFOCOOP inscrito en: Acción 1.1: Acciones de sensibilización a lo interno y a lo externo. Acción 1.7: Estudios de brechas en sector cooperativo. Acción 1.8: Fortalecimiento de mecanismo de género. Acción 3.5: Apoyo a emprendimientos. Ver acciones: 4.4 y 4.5</p>
<p>Identificar logros no solo desde las acciones, sino sobre todo desde los indicadores. Comparar con datos de fuentes variadas para identificar brechas reales de las mujeres, por ejemplo, brecha salarial y acceso al capital. (Recomendaciones 9.d, 13.a, 15.b, 17.9 y 41/ ODS 1.b, 5, 10.3 y 17.8)</p>	<p>1.14. Modelo de gestión; Seguimiento y evaluación a cargo de la Secretaría Técnica de la PIEG.</p>
<p>El INAMU debe plantearse una posición sobre las afectaciones macroeconómicas en la vida de las mujeres. (Recomendaciones 13.a, 23, 29.a, 29.b, 29.c, 29.d, 29.e, 39.a, 39.c y 41/ ODS 1.b, 1.3, 1.4, 2.3, 3.8, 4.5, 5, 8, 9.2, 10.2, 10.3, 16.3 y 16.7).</p>	<p>2.7 Cuenta Satélite TDNR 3.1. Inspección laboral 3.3. Acceso a la tierra 3.4. Gestión empresarial pesca 3.5. Empresariedad de las Mujeres 3.6. Programa de Mujeres empresarias 3.7. Nuevas modalidades de aseguramiento directo 3.11. Reducción de empleo informal, protección social y educación técnica 3.12. Lineamientos sobre brecha financiera 3.16. Enfoque de género en programas de vivienda 3.17. Estudios del estado de situación del acceso a crédito para vivienda.</p>
<p>Vigilar la definición de presupuestos institucionales dirigidos a las mujeres y para acciones hacia la igualdad de género. (Recomendaciones 9.b, 11.a, 17.a, 25.a, 44 y 45/ ODS 5.1, 5.2, 9.1, 10.2 y 16.10).</p>	<p>1.13. Metodología para la medición de la inversión en igualdad. Modelo de gestión; Disposiciones 4.8 y 4.9 de la Contraloría General de la República. Diciembre 2018.</p>

<p>Tomar en cuenta a las mujeres de la sociedad civil para las evaluaciones de la PIEG y sus planes de acción. Difundir la PIEG en las regiones y tomar en cuenta las agendas de mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes. (Recomendaciones 21.a, 27.d, 35.b, 39.c/ ODS 1.4, 4, 5.5, 5.B, 5.C, 10.3, 10.7 y 16.3)</p>	<p>4.1. Capacitación a mujeres, fortalecimiento organizativo, liderazgo. 4.2. Fortalecimiento de estrategias de apoyo a la organización y asociatividad de las mujeres: rurales, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, colectivos LBT. 1.14. y 1.15. Modelo de gestión y regionalización; Consultas y seguimiento de la sociedad civil.</p>
<p>Vigilancia del cumplimiento de la paridad. (Recomendaciones 13.a, 25.b, 25.d., 27.e y 29.c/ ODS 4.5, 5.1, 5.5, 5.6C, 8.5, 16.3 y 16.7)</p>	<p>4.4. Sensibilización y capacitación, prevención y atención de la violencia política: Dirigidos a Tribunales y gobiernos estudiantiles, partidos políticos, gobiernos locales, organizaciones sociales. 4.5. Instrumento para orientar la aplicación de la paridad en organizaciones sociales.</p>
<p>En el marco de la Agenda Política de Mujeres con Discapacidad, el presupuesto es una limitación, se debe asegurar no solo compromiso escrito político sino la gestión real institucional. Es necesario asegurar compromisos desde las municipalidades. (Recomendación 11.b/ ODS 5.2, 9.1, 10.2, 10.3 y 16.10)</p>	<p>1.10. Incorporación del IFAM: fortalecimiento de las OFIM. 1.14. Modelo de Gestión. 1.15. Mecanismo de seguimiento regional</p>
<p>Políticas de empleo: tomar en cuenta la evitación de la informalidad y el fomento de empleo para mujeres mayores de 45 años. La formalización de emprendimientos puede debilitar o acabar con las empresas de mujeres. Poner especial atención a empleo para mujeres adultas que además carecen de seguridad social. Reactivar convenio de aseguramiento de amas de casa y mujeres que trabajan por cuenta propia. (Recomendaciones 13.a, 23, 29.a, 29.b, 29.c, 29.d, 29.e, 39.a, 39.c y 41/ ODS 1.b, 1.3, 1.4, 2.3, 3.8, 4.5, 5, 8, 9.2, 10.2, 10.3, 16.3 y 16.7)</p>	<p>3.1. Inspección laboral 3.2. Intermediación laboral: jóvenes, discapacidad, pobreza. 3.5 Plataformas para Empresariedad de las Mujeres 3.6 Programa de Mujeres empresarias (Banca para el Desarrollo) 3.7 Nuevas modalidades de aseguramiento directo, cuenta propia 3.11. Reducción de empleo informal, protección social y educación técnica 3.12. Lineamientos sobre brecha financiera.</p>
<p>Incorporación del INAMU en la formulación de la Política sobre Economía Social Solidaria. (Recomendación 29.b/ ODS 1, 2.3, 4.5, 5, 8, 9.2, 10.3 y 16.7)</p>	<p>Eje 3: Distribución de la Riqueza. 1.11. Seguimiento de políticas nacionales vinculadas con la igualdad de género. 1.14. Modelo de gestión.</p>
<p>Se deben revisar los procedimientos de instituciones que afectan los emprendimientos como los de la CCSS para la formalización. Necesidad de acciones afirmativas para mujeres migrantes en materia de aseguramiento, así como formas de aseguramiento para MIPYMES, cooperativas y con poblaciones con situaciones de vulnerabilidad. (Recomendaciones 13.a, 23, 29.a, 29.b, 29.c, 29.d, 29.e, 39.a, 39.c y 41/ ODS 1.b, 1.3, 1.4, 2.3, 3.8, 4.5, 5, 8, 9.2, 10.2, 10.3, 16.3 y 16.7)</p>	<p>3.5 Empresariedad de las Mujeres 3.6 Programa de Mujeres empresarias 3.7 Nuevas modalidades de aseguramiento directo. 3.11. Reducción de empleo informal, protección social y educación técnica.</p>
<p>En el tema del cambio climático se debe poner especial atención en cómo afecta éste a las mujeres y cómo afecta éste a las mujeres con discapacidad. (Apartado "Más allá de CEDAW").</p>	<p>3.15. Red Intersectorial que impulsa Red de Género, biodiversidad (ambiente y cambio climático). 3.18. Experiencia piloto de incorporación de enfoque de igualdad de género en proyectos de infraestructura y seguridad vial.</p>

Cuadro elaborado con base en la información de la Secretaría Técnica de la PIEG y la Agenda de Mujeres para la exigibilidad de las Recomendaciones del Comité CEDAW a Costa Rica.

la sociedad civil, con el acompañamiento de la Defensoría.

Derecho a la Participación Social y Política de las Mujeres, sin paridad de género no hay igualdad y democracia, Elecciones Municipales 2020.

Costa Rica ha aprobado y ratificado acuerdos internacionales de derechos humanos que respaldan la igualdad de género tales como la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo) y la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing) que precisa una serie de objetivos y acciones en doce esferas de preocupación, entre las cuales destaca el acceso de las mujeres a los puestos de poder y decisión.³

Desde la aprobación de la Plataforma de Acción mencionada, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW por sus siglas en inglés) -órgano preparatorio de las sesiones de seguimiento- convoca a los Estados, organizaciones de la sociedad civil, órganos especializados y personas en calidad de observadoras para efectuar el examen de las 12 esferas de especial preocupación reconocidas en 1995. El examen se efectúa cada cinco años y los Estados Miembros deben rendir informe de avance de los derechos según cada una de las esferas de especial preocupación.

³ En Beijing se determinaron 12 esferas de especial preocupación: la mujer y la pobreza; la mujer y la educación; la mujer y la salud; la violencia contra la mujer; la mujer y los conflictos armados; la mujer y la economía; la participación de la mujer en el poder y la adopción de decisiones; los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos de la mujer; la mujer y los medios de comunicación; la mujer y el medio ambiente; y la niña. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Aprobada en la 16ª Sesión Plenaria, 15 de setiembre de 1995.

Con ocasión al vigésimo quinto aniversario de Beijing y a cinco años de haber acordado los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la comunidad internacional constituida por los Estados y las organizaciones de la sociedad civil se preparan para la revisión de este instrumento y la adopción de acuerdos para el avance de los derechos de las mujeres. La esfera de especial preocupación relacionada con la participación de la mujer en el poder y la adopción de decisiones fue definida en razón de que los Estados reconocieron que, a pesar de tratarse de la mitad de la población, las mujeres no podían acceder más que en un número mínimo a la representación parlamentaria y a otros puestos de decisión política.

También se determinó que la participación igualitaria de las mujeres constituye un pilar de justicia y democracia y una condición ineludible para que en los espacios de toma de decisiones se consideren los intereses y derechos de las mujeres. Los objetivos estratégicos incluyeron garantizar a las mujeres igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la toma de decisiones, y aumentar la capacidad de las mujeres para poder participar en los niveles directivos.

El país también ha suscrito convenciones como la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Ley N° 7499 de 2 de mayo de 1995 (Convención Belem do Pará), donde el Estado adquiere compromisos adicionales a los instrumentos generales de Derechos Humanos ratificados por el país para la garantía de igualdad y no discriminación. Esta igualdad sustantiva y no discriminación, se considera como derecho en sí misma y constituye una obligación para que, en determinadas ocasiones, el Estado ejerza sus potestades estatales mediante

el establecimiento de medidas adecuadas para situar a las mujeres en ese plano de igualdad.

En materia de participación política de las mujeres, además de las obligaciones ya reseñadas de varios instrumentos internacionales de derechos humanos, existen otros específicos que instan a los Estados a tomar medidas para cumplir con los derechos a la igualdad y no discriminación⁴, y otros instrumentos que se han generado con la participación activa del Estado donde se han discutido los alcances de los derechos y se han procurado compromisos para su efectiva garantía⁵.

A nivel legal, la garantía del derecho a la igualdad y a la no discriminación se ha plasmado en el Código Electoral en cuanto a la representación paritaria en los cargos de elección popular:

“Artículo 2. Principios de participación política por género.- La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo

4 Convención Interamericana sobre Concesiones de los Derechos Políticos a la Mujer (OEA): derecho al voto y a ser elegida para un cargo nacional, sin discriminación por sexo, firmada por Costa Rica desde el 2 de mayo de 1948 y ratificada en 1951; y Convención sobre los Derechos Políticos y Civiles de las Mujeres (ONU): derecho al voto, a ser elegidas por todos los organismos públicos electivos en igualdad de condiciones y sin discriminación y derecho a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas. Ratificada por Costa Rica en 1967.

5 Décima Conferencia sobre la Mujer en América Latina y el Caribe o Consenso de Quito: establece la obligación de adoptar medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal; y Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe o Consenso de Brasilia, de 16 de julio de 2010: creación de mecanismos, y apoyo de los que ya existen, para asegurar la participación político-partidaria de las mujeres en paridad tanto en los registros de candidaturas como en los resultados, así como el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la propaganda electoral, y su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos.

de los principios de igualdad y no discriminación.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer -hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina”. (El resaltado no es original).

La Sala Constitucional ha reconocido que en Costa Rica se impone la necesidad de que el Estado adopte medidas afirmativas tendientes a la eliminación de desigualdades y discriminaciones en contra de las mujeres. Se trata de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Sobre el particular, señaló en el voto número 1966-2012 que “es precisamente con el sistema de paridad y con la creación e implementación del mecanismo de alternancia, que el Estado costarricense asegura la realización práctica del principio de igualdad entre hombres y mujeres protegido a nivel Constitucional y Convencional, pues permite una participación equilibrada e igualitaria entre ellos, en el escenario político, sin distingo.”

La Defensoría estima que el párrafo tercero del artículo 2 del Código Electoral es uno de los mayores avances en materia de derechos políticos de las mujeres, se trata de una norma que se enmarca de

manera congruente con el ordenamiento jurídico costarricense y a partir de su vigencia, se ha logrado una representación del 45.6% de mujeres en la Asamblea Legislativa y con ello, el país ha sido testigo del avance significativo en el derecho a la participación política de las mujeres. A partir de la adopción del principio de paridad y del mecanismo de la alternancia de género en el Código Electoral, se había resuelto en el país uno de los problemas del sistema de cuotas o de la aplicación de la paridad sin alternancia: hombres encabezando todas las listas en primero y segundo lugar, y las mujeres en los terceros y cuartos lugares.

En el ámbito municipal, no se cuenta con datos alentadores que permitan afirmar que no se requiere la aplicación de medidas expresas para que los resultados de las elecciones reflejen una democracia participativa y paritaria, como la que el Estado está obligado a promover, defender y garantizar. Por el contrario, siendo que en las elecciones municipales del año 2016, solamente resultaron electas 11 alcaldesas que representan menos de 14%, se evidenciaba una necesidad de implementar medidas pertinentes para solventar la discriminación por resultado.

Resolución N° 1724-E8-2019 del Tribunal Supremo de Elecciones. Un nuevo obstáculo para el ejercicio de los derechos políticos.

A pesar de los avances descritos y los retos pendientes en materia municipal, el 27 de febrero de 2019 el Tribunal Supremo de Elecciones emitió la resolución N° 1724-E8-2019. Se trata de una interpretación oficiosa que restringe los derechos a la igualdad y la prohibición de discriminación contra las mujeres, así como su derecho a participación política y la aplicación del principio de paridad y alternancia para el acceso y permanencia en los cargos de elección popular, lo que genera un retroceso en el avance logrado en materia de derechos políticos de las mujeres. Con

esta resolución, el Tribunal ordenó diferir en el tiempo la aplicación del principio convencional de paridad horizontal hasta las elecciones municipales del año 2024 y dispensar a los partidos políticos de la carga o deber legal de aplicación de ese criterio al tramitar sus nóminas para puestos municipales uninominales.

A partir de lo dispuesto por el TSE en la Interpretación Oficiosa 3603-E8-2016 -que había confirmado la obligación de los partidos políticos de cumplir con las reglas de paridad, alternancia y encabezamiento, así como la obligación de incluir en sus reglamentaciones internas los mecanismos para cumplir con la resolución para las elecciones nacionales- la Defensoría y las mujeres políticas estaban a la espera de la interpretación relativa al proceso de elecciones municipales que permitiese atender la realidad de la sub representación de las mujeres en el ámbito local, y promoviera la presencia paritaria de éstas; pero la resolución emitida descartó la aplicación de este principio en el encabezamiento de las nóminas de candidaturas a cargos uninominales, es decir, en las alcaldías.

La aplicación del principio de paridad, un asunto de Justicia y Constitucionalidad

Actualmente, se encuentra en trámite una acción de inconstitucionalidad contra la resolución N° 1724-E8-2019, que se tramita bajo el expediente número 19-004707-0007-CO, a partir de lo cual la Defensoría presentó una coadyuvancia que fue admitida por la Sala Constitucional.

La Defensoría señaló que la resolución número 1724-E8-2019 se aparta de lo dispuesto por la Sala Constitucional en los votos número 16070-2016 y 1966-2012, al generar una aplicación restrictiva del artículo 2 del Código Electoral, que no distingue, ni restringe la aplicación de la paridad horizontal y vertical.

Tal como se desprende de la norma vigente, que deviene en inaplicable en la práctica para los puestos de alcaldía e intendencia según la resolución 1724-E8-2019, la paridad es un derecho humano reconocido en esta sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva y es aplicable en todas las delegaciones y nóminas, sin distinción.

Con la interpretación efectuada, se violenta el principio de igualdad y no discriminación y se impide que las mujeres puedan acceder a los puestos de alcaldía en todos los casos en los que los hombres (que ocupaban el 85% de esos puestos), optaran por reelegirse. En la práctica, siendo que la mayoría de los puestos de alcaldía son ostentados por hombres que podían optar por la reelección, la no aplicación de la paridad horizontal, pero sí del principio de alternancia, genera un obstáculo que tiene como resultado que las mujeres continúen siendo relegadas a ocupar únicamente los cargos de vice alcaldesas. Ello constituye una discriminación por resultado y una evidente violación de los derechos a la participación política de las mujeres contemplados en el ordenamiento nacional.

La interpretación distingue entre los cargos plurinominales y uninominales sin que exista para ello una base legal ya que el artículo 2 del Código Electoral no restringe, ni limita la aplicación de la paridad.

Por el contrario, se trata de una norma que regula en un sentido amplio la paridad para garantizar la participación política igualitaria por sexo. La paridad horizontal y vertical debía aplicarse en todas las nóminas y listas que se aprobaran e inscribieran para las elecciones municipales, sin distinción, como se ha dispuesto en la legislación vigente y en acatamiento a lo establecido en la jurisprudencia constitucional. Con la aplicación de la paridad horizontal y vertical se hubiera logrado al menos, que las mujeres pudieran ser candidatas a

alcaldesas en un 50% de los cantones y tuvieran mayores posibilidades de liderar los gobiernos municipales, dejando atrás las cifras obtenidas con anterioridad.

También se ha sostenido ante la Sala Constitucional que la resolución 1724-E8-2019 podría violentar el principio de autonomía partidaria en razón de que impide a los partidos políticos establecer mecanismos propios para garantizar la paridad horizontal y vertical. Esta limitación reviste especial importancia en tanto existen agrupaciones que ya habían tomado algunas medidas para incorporar en sus Estatutos, las reglas necesarias para que la conformación de las listas refleje una integración paritaria, respetuosa de los principios convencionales de igualdad y no discriminación. Dentro de estas reglas destacan las siguientes:

- a. *"Reserva" que consiste en que antes de asignar el sexo por cada cantón, se reserve el derecho de las personas que estaban ocupando las alcaldías. De manera que, del total de puestos a postular se divide en partes iguales para hombres y mujeres, pero se restan los reservados según el sexo y se le suman hasta llegar al 50%.*
- b. *Paridad histórica que implica que si la candidatura anterior fue de un sexo, la siguiente debe ser del sexo opuesto.*
- c. *Rifa para la definición de los puestos que consiste en que si se define un sexo para el puesto de alcaldía, el primer lugar para el puesto de regiduría será del sexo opuesto y así sucesivamente.*

La aplicación de las disposiciones de la resolución impugnada hace nugatorio el derecho a la participación política de las mujeres y devuelve al país a un sistema de desigualdad entre hombres y mujeres que los Estados están llamados a compensar

a través de medidas especiales, como las ya aprobadas y vigentes en la legislación nacional.

Por otra parte, como resultado de la resolución 1724-E8-2019 un partido político determinó medidas que generaron la presentación de un recurso de amparo de parte de integrantes de la Asamblea Nacional Plenaria, el cual actualmente se tramita bajo el expediente número 19-008915-0007-CO, y sobre el cual, a solicitud de la Sala Constitucional, la Defensoría presentó un informe técnico como prueba para mejor resolver.

En el informe presentado se reiteraron las consideraciones ya mencionadas y además, se indicó que corresponde a las agrupaciones políticas tomar las medidas para atender las disposiciones constitucionales y convencionales en materia de participación política y social de las mujeres en igualdad y no discriminación, y garantizar a sus militantes el acceso y permanencia en los puestos de elección popular lo cual solamente es posible a través de la construcción paritaria de las nóminas.

En materia de cumplimiento del principio de progresividad y la prohibición de regresividad, la Defensoría coincidió con las personas recurrentes en que cualquier acción que se realice que tenga por objeto o por resultado disminuir no puede considerarse ni legal, ni constitucional. Al amparo los artículos 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), artículo 1 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y artículo 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados han asumido la obligación de ir aumentando, en la medida de sus posibilidades y desarrollo, los niveles de protección de los derechos humanos.

La Defensoría estima que si bien debe respetarse el principio de autorregulación y la autonomía de los partidos políticos, acciones que perjudiquen o disminuyan el ejercicio pleno de los derechos a la participación política de las mujeres, no pueden considerarse como actos amparados en la Constitución y en la Convencionalidad. Cualquier acción que tenga por objeto o por resultado limitar la participación paritaria de las mujeres, es violatoria del derecho a la igualdad y no discriminación por género, vigente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 33 de la Constitución Política, y en el artículo 2 del Código Electoral.

Resultados de las Elecciones Municipales 2020

En las Elecciones Municipales del año 2016, solamente resultaron electas 11 alcaldesas que representan menos de 14%, situación que evidenciaba una necesidad de implementar medidas adecuadas para solventar la discriminación por resultado⁶.

A partir de la aplicación de lo dispuesto por el TSE en las elecciones pasadas el total de 692 candidaturas para las 82 alcaldías se distribuyeron en 533 (77%) hombres y 159 (23%) mujeres. Resultaron electas 9 mujeres que representan el 11% del total, y de éstas, cinco fueron reelectas. Según los datos del TSE, de los 82 cantones, solamente en seis cantones se observó paridad de género en las candidaturas: Mora por San José; San Rafael, San Isidro, Santa Bárbara y Flores por Heredia; y Limón. En estos cantones, solamente una mujer resultó electa, en San Isidro de Heredia y por reelección.

⁶ En el 2016 de las 605 personas aspirantes a alcaldías, 489 (81%) eran hombres y 116 (19%) mujeres. Resultaron electas 11, para el 14%.

Los datos también indican que un total de 42 alcaldes fueron reelectos lo que implica, necesariamente, que en esos partidos políticos, para esos cantones no se pudo ubicar a las mujeres en el cargo de alcaldesas, conforme la resolución del TSE, sino que fueron presentadas como vicealcaldesas en las papeletas.

Como puede observarse, el tiempo transcurrió de una elección a otra sin que se garantizaran los derechos de las mujeres a acceder a los puestos municipales en aplicación de los principios y medidas dispuestos por el ordenamiento convencional y por ende, el fortalecimiento de una verdadera democracia participativa.

Es claro que sin la aplicación de la paridad horizontal y vertical no se puede garantizar que las mujeres ocupen los puestos de alcaldesas, ni evitar que queden relegadas a los puestos secundarios.

Los derechos humanos constituyen un proceso histórico de lucha por su reconocimiento y que su incorporación al quehacer estatal ha sido producto del arduo trabajo de personas a través del tiempo, en contra de tradiciones, creencias y costumbres culturales que impiden el desarrollo pleno de las sociedades.

Una práctica que desarrolla la progresividad de los derechos es la construcción de normas y políticas que permitan visibilizar las realidades de las mujeres como un punto de partida para que se ejerzan las acciones que correspondan en su defensa. Toda vez que un Estado promulga una norma que ataca un problema o fenómeno social dañoso para los derechos e intereses de las mujeres, actúa en claro cumplimiento de este principio por lo que cualquier retroceso violenta este principio.

La Defensoría estima que, conforme la situación actual del país, se requiere que el Estado garantice la paridad y la alternancia en las postulaciones para elecciones nacionales y municipales, la

paridad en la conformación de las juntas directivas y en puestos ejecutivos y favorecer la formación de las mujeres para el ejercicio de esos cargos, la participación de las mujeres indígenas en los órganos de decisión, en el acceso a la tierra y en los procesos de consulta sobre los usos de sus tierras y afectación del medio ambiente y el reconocimiento de los liderazgos de las mujeres desde lo local hasta lo nacional y brindarles apoyo a través de las Oficinas Municipales de la Mujer, que requieren además un fortalecimiento en términos de recursos y capacidades.

Transcurridos cinco años desde la adopción de los ODS, no se observa en materia de participación política y social de las mujeres, que se estén procurando acciones para el cumplimiento pleno de la Agenda 2030 y en concreto, del ODS 5.5. Cabe resaltar que en materia de puestos de elección popular, el país se encontraba encaminado al ejercicio de una democracia paritaria con base en el ordenamiento jurídico vigente en tanto, como se ha desarrollado, el principio de paridad horizontal y vertical ya se encontraba incorporado a las prácticas electorales nacionales. A partir de los efectos de la resolución N° 1724-E8-2019, Costa Rica enfrenta nuevos retos para alcanzar las metas del ODS 5 y asumir un rol proactivo en la implementación de la Agenda 2030.

Los principios de derechos humanos, y los instrumentos normativos en los que estos han sido plasmados y desarrollados, deben ser interpretados de manera integral sin que pueda efectuarse una interpretación restrictiva en tanto que la misma tiende a restringir el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas. La Defensoría sostiene que el desarrollo de los Estados y el respeto y garantía de los derechos humanos se evidencia a través de cada instrumento que se incorpora al ordenamiento jurídico, propiciando su exigibilidad, siempre para su progresividad, nunca su retroceso.



... Aprobando y fortaleciendo políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.



1.3 Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.



3.7 Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales

3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

Sobre el Derecho al Aseguramiento de Mujeres Convivientes.

El 10 de junio de 2019, la Sala Constitucional solicitó criterio técnico a la Defensoría de los Habitantes, referente a un recurso de amparo interpuesto por una mujer en contra de la Caja Costarricense del Seguro Social, debido al rechazo a su solicitud de aseguramiento familiar, por no tener 3 años de permanencia con su pareja, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 12 literal b) del Reglamento del Seguro de Salud y del 21 del Manual de Adscripción y Beneficio Familiar de la CCSS; lo anterior, a pesar de convivir con su pareja y tener un hijo en común.

El criterio técnico institucional rendido sirvió de sustento para amparar a la habitante y en su resolución, la Sala ordenó a la CCSS que de inmediato resolviera la solicitud de aseguramiento de la mujer sin tomar en consideración el requisito de tiempo de convivencia en unión de hecho de la habitante, pero sí las demás condiciones tales como la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo; su dependencia económica con éste; y demás regulaciones establecidas en la norma.

En el criterio técnico institucional planteado por la Defensoría de los Habitantes, se indicó que el Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social define el beneficio familiar como la protección que el seguro de salud otorga a personas que, en relación con un asegurado directo, mantienen un vínculo y una dependencia económica, y cumplen con las demás regulaciones establecidas en el Reglamento. El artículo 12 del Reglamento del seguro de Salud, refiere:

“De los beneficiarios familiares. Tiene derecho el asegurado(a) directo a solicitar al Seguro Social la protección a través del Beneficio Familiar de quienes reúnan respecto de él (ella), los requisitos generales de vínculo y dependencia económica, así como los particulares conforme se enuncia en el presente artículo. Igual derecho le asiste al potencial beneficiario (a) de requerir directamente al Seguro Social la protección en los supuestos en los que la Ley y éste reglamento por su condición lo ampara.

a. Cónyuge.

b. Compañera (o): con convivencia en forma estable: comparten alimentos, cama y cohabitación sexual al menos por tres años inin-

terrumpidos; pública: evidente, patente, notoria; exclusiva: no simultánea, fiel; y bajo el mismo techo. Tanto el asegurado (a) directo como el compañero (a) deben ostentar la libertad de estado al momento de solicitar la protección...” (El subrayado es nuestro)

Adicionalmente, el Manual de Adscripción y Beneficio Familiar de la CCSS dispone en su artículo 21 que, para optar por el beneficio familiar de aseguramiento, las parejas en unión libre deben tener como requisito indispensable la convivencia en forma estable por al menos tres años de manera ininterrumpida. Por su parte, el Código de Familia en sus artículos 242 al 245 regula la figura de la “Unión de Hecho”, señalando lo siguiente:

“Artículo 242. La unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de tres años, entre un hombre y una mujer que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente, al finalizar por cualquier causa.” (El resaltado es nuestro)

Previo a la resolución de la Sala Constitucional, con base en las disposiciones descritas las parejas convivientes tenían acceso al aseguramiento familiar siempre y cuando la relación y/o vínculo la hubieren mantenido al menos durante tres años de manera ininterrumpida. Esto quiere decir, que para aquellas parejas que, a pesar de convivir de forma estable, pública y exclusiva y de formar una familia, sino habían mantenido el vínculo por un mínimo de tres años de manera ininterrumpida, no podían disfrutar del beneficio del aseguramiento familiar.

La Defensoría explicó al Tribunal Constitucional que la normativa y su aplicación violentaba el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la

salud y a los beneficios sociales, además del derecho a la igualdad en lo que respecta a la tutela familiar, cómo se expone a continuación.

Sobre el derecho a la salud y seguridad social, y el aseguramiento como medio para su acceso efectivo.

La Convención Americana de Derechos Humanos señala en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, en relación y en garantía a este derecho, la Convención en el artículo 5 tutela la integridad física, al señalar que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud y la seguridad social. En este sentido, los artículos 9 y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, resultando la salud en un bien público. Adicionalmente, instaura que el derecho a la seguridad social resulta necesario para la protección de todas las personas contra las consecuencias de la desocupación, vejez y la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa, deberá entenderse que para el cumplimiento al derecho de la salud necesariamente debe garantizarse el acceso a la atención médica, ante cualquier eventualidad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁷ brinda tutela similar sobre el derecho de la salud y a la seguridad social, destacando la importancia de la asistencia médica como medio para garantizar el derecho a la salud.

⁷ Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre, Artículo XI.

El artículo 12 de la CEDAW obliga a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica. En el artículo 11 de esta misma convención, demanda de los Estados que tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular el de la seguridad social dirigida a casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez u otra incapacidad para trabajar.

Ahora bien, resulta de importancia hacer mención que el beneficio de aseguramiento familiar busca proteger el núcleo de la familia como parte de la política pública estatal encaminada a proporcionar el mayor bienestar a la población en un ámbito tan sensible como lo es el de la salud, y garantizar el cumplimiento del artículo 21 constitucional. Por esta razón, proteger y asegurar ese beneficio a ciertos modelos de familia que reúnan una serie de requisitos impuestos por el Estado resulta discriminatorio y restrictivo.

Sobre el derecho a la igualdad y no discriminación.

Para la Defensoría, el trato diferenciado a familias constituidas por parejas en unión de hecho frente a las constituidas bajo la figura del matrimonio, resulta en una violación al principio de Igualdad y no Discriminación. En ese sentido, la exigibilidad de un plazo a los convivientes para gozar del beneficio familiar previsto en el Reglamento de salud de la CCSS violenta las reglas convencionales que exigen un trato igual y prohíben un trato diferenciado a dos formas de familia.

El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos insta a los Estados partes de respetar

y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades reconocidos sin discriminación alguna.

Por otro lado, el artículo 24 de la Convención y el artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre disponen que todas las personas son iguales ante la ley y poseen los derechos y deberes consagrados en la declaración sin distinción de sexo; garantía que todas las personas tienen derecho a un mismo trato sin discriminación.⁸

La no discriminación junto a la igualdad ante la ley, son elementos que van de la mano y son fundamentales para la protección y respeto de los derechos humanos. Al hablarse de igualdad ante la ley presupone que este principio debe garantizarse a toda persona sin discriminación alguna.⁹

La Corte Interamericana ha entendido que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, por ello, no resulta admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.¹⁰

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión del género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugio, de asilo o apátrida o desplazado interno, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física, incluyendo las enfermedades infecto contagiosas, psíquicas incapacitantes o cualquier otra.

⁸ En el mismo sentido el artículo 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

⁹ Corte IDH OC-18/03

¹⁰ Corte IDH OC-18/03

La CEDAW en su artículo 1, define la discriminación como cualquier distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. De acuerdo a lo antes referido, cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado reducir o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales constituye una discriminación, incluso cuando no sea en forma intencional.

Es importante indicar que para identificar un tratamiento discriminatorio, es necesario comprobar una diferencia en el trato entre personas que se encuentran en situaciones similares o análogas, no obstante, como lo ha señalado la Corte Interamericana¹¹, las diferencias en el trato en circunstancias que son similares no son necesariamente discriminatorias. Una distinción basada en criterios razonables y objetivos puede servir un interés legítimo del Estado para proteger a las personas que requieran de medidas especiales. De acuerdo con lo indicado, la Defensoría de los Habitantes considera que el trato diferenciado para las familias en unión de hecho no se fundamenta en criterios objetivos, razonables ni proporcionales, y se constituye en flagrante violación de derechos humanos.

En este contexto, resulta conveniente señalar que las discriminaciones en contra de las mujeres impiden y menoscaban el ejercicio libre y goce de sus derechos en cualquiera de los espacios en que se desarrollan. Existen condiciones que sancionan a las mujeres debido a los roles que se les ha asignado tradicionalmente,

como esposas, madres, cuidadoras; lo que genera que las mujeres no cuenten con los mismos recursos o disponibilidad que los hombres para acceder a oportunidades, por ejemplo, laborales. Es por esta razón, que el Estado debe garantizar y proteger a aquellas mujeres que han visto vedada la posibilidad de salir a las calles a buscar un trabajo remunerado, ya que deben permanecer al cuidado de sus hijas e hijos, otros familiares y de la casa, sin retribución pecuniaria.

La discriminación que viven las mujeres restringe su acceso a recursos productivos, al mercado de trabajo y a servicios sociales de buena calidad. Esto a su vez genera mayor vulnerabilidad de las mismas, lo cual se traduce, a menudo, en incapacidad de generación de ingresos estables y capaces de atender sus necesidades básicas y de las personas que dependen de ella. A partir de esta difícil realidad es necesario que los Estados faciliten el aseguramiento de estas mujeres y que no impongan requisitos absurdos e innecesarios que las dejen en desventajas y desprotegidas. Puesto que históricamente en respuesta a los patrones culturales que imperan en la sociedad, han sido las mujeres las que en su mayoría resultan beneficiarias por este tipo de aseguramiento.

Ahora bien, existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación. Los Estados están obligados a respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna.

De manera tal que resulta importante advertir que los Estados que incurran en tratamientos discriminatorios, incumplen la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, lo cual les acarrea responsabilidad internacional. Por lo tanto, los Estados están en la obligación de no introducir en sus ordenamientos jurídicos regulaciones discriminatorias, de eliminar las regulaciones de carácter discrimina-

11 Corte Interamericana de derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-4/84

torio y de combatir todas las prácticas discriminatorias.

El deber de diligencia de los Estados los obliga a comprender que su responsabilidad de erradicar cualquier trato discriminatorio no solo se circunscribe al ámbito público, sino en todos los espacios de la sociedad, rompiéndose así la visión dicotómica -público y lo privado- de los ámbitos de protección.

En consecuencia, proteger solo a un modelo de familia resulta discriminatorio, hacer diferencias entre aquellas mujeres convivientes frente a aquellas que les rige la figura del matrimonio, resulta violatorio al principio de Igualdad y no discriminación. La Corte IDH ha sido enfática al señalar que “Es deber de los Estados asegurar que la legislación no resulte discriminatoria contra las formas no tradicionales de unión”¹².

Si bien es cierto que no toda diferencia de trato es discriminatoria, hay que valorar que ese trato diferenciado tenga contenido esencial y busque un fin legítimo, razonable y necesario, que no posee la norma cuestionada, sino más bien establece una diferencia odiosa.

Sobre la incorporación de un plazo exclusivo para las uniones de hecho en el Reglamento de salud.

Como se indicó, esta interpretación de exigibilidad de un plazo genera un tratamiento diferenciado, sin sustento alguno, en la que se privilegia un elemento periférico de la definición. El punto de partida para el reconocimiento de este tipo de unión es el concepto de familia, lo que ha sido reconocido y validada por la Sala Constitucional con anterioridad, bajo las siguientes consideraciones:

“La familia de hecho es una fuente de «familia», entendida esta como el conjunto de personas que vin-

culadas por la unión estable de un hombre y una mujer, viven bajo el mismo techo e integran una unidad social primaria. Sin embargo, debe quedar claro que no pueden equipararse a las uniones de hecho, los amoríos o las relaciones esporádicas o superficiales; las uniones de hecho, cumplen funciones familiares iguales a las del matrimonio, y se caracterizan al igual que éste, por estar dotados al menos de, estabilidad (en la misma medida en que lo está el matrimonio), publicidad (no es oculta es pública y notoria), cohabitación (convivencia bajo el mismo techo, deseo de compartir una vida en común, de auxiliarse y socorrerse mutuamente) y singularidad (no es una relación plural en varios centros convivenciales)” (sentencia número 01151-94)

Para la Defensoría, si una pareja en matrimonio es familia y una pareja en unión de hecho es familia, no existe sustento para establecer un acceso diferenciado al derecho al seguro familiar y por ello, debe interpretarse adecuadamente la naturaleza del plazo previsto en el Código de Familia, el cual se trasladó al Reglamento de Salud, pero para supuestos diferentes para el que fue definido por el propio Código de Familia.

El plazo de la unión por al menos de tres años, señalado en el artículo 242 del Código de Familia es únicamente para efectos patrimoniales, es decir referente a los bienes y recursos a distribuir entre la pareja, que es de interés ante la disolución del vínculo y solo ex post. Es así como, el reconocimiento de la convivencia para otros fines que no sean patrimoniales no les cobija el plazo antes señalado, de tal forma que resulta improcedente imponer a las parejas un plazo de convivencia, para el otorgamiento de beneficios como el de aseguramiento.

12 Corte IDH. Opinión Consultiva 24/17.

Esta misma tesis la ha sostenido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al unificar criterio a través del Voto 2015-00301, en el que señaló:

“...es claro que, por muy respetables que sean las posiciones de algunos de los órganos que se han pronunciado respecto a lo que es una “unión de hecho”, o incluso la existencia de postulados legales al respecto, ellos se refieren (como se verá) a otros campos jurídicos, que tutelan intereses diferentes a los aquí involucrados, por lo que el concepto que en esos ámbitos se pueda acotar sobre “unión de hecho” tiene una consistencia diferente a la propia del Derecho Penal...

...es poco discutible que lo establecido en el Código de Familia (artículos del 242 al 245) acerca de la “unión de hecho” como aquella que es “pública, notoria, única y estable, por más de tres años, entre hombre y mujer que posean aptitud legal para contraer matrimonio...”, no es adecuado para dar contenido conceptual a la unión de hecho mencionada en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (ley número 8589). Esta puede ser útil y conducente cuando lo que está en controversia o comprometidos son intereses familiares, esencialmente patrimoniales. En efecto, si se lee esos numerales (sobre todo el 242), al definir la unión de hecho lo hace para establecer que tiene los efectos patrimoniales propios del matrimonio.

...Es evidente que, en aquel caso, el legislador fijó una serie de requisitos que se debe cumplir para que las eventuales controversias patrimoniales o familiares puedan dirimirse aplicando ese concepto

de “unión de hecho”; pero no se puede entender, so pena de confundir los campos de aplicación, que los mismos rijan también en el Derecho Penal.” (El resaltado no es original).

De tal manera, es criterio de la Defensoría que el plazo de tres años de permanencia en una relación, no es el que define una unión de hecho, sino de ser notoria, única y estable, y que el periodo exigido es únicamente aplicable para distribución patrimonial, con ocasión de la disolución y no para regular la protección y mucho menos el acceso al aseguramiento familiar, que es el que permite el cumplimiento a derechos fundamentales, como la seguridad social, la salud, y la vida, los cuales, bajo ninguna circunstancia pueden estar sujeto al plazo de convivencia de tres años en una unión de hecho.

Sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en la tutela de las familias y la vida familiar.

El artículo 12, inciso b) del Reglamento de Salud violenta el derecho a la igualdad y no discriminación en la tutela de las familias y vida familiar. La Convención Americana sobre Derechos Humanos protege a la familia y la vida familiar, en su artículo 11.2 refiere que “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”, por otro lado, en el artículo 17.1 dispone que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo en particular de la misma¹³.

¹³ Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas párrafos 142 y 172

La Corte IDH reconoce a la “familia”¹⁴ como una institución social, la cual surge de las necesidades y aspiraciones más básicas del ser humano. Busca realizar anhelos de seguridad, conexión y refugio que expresan la mejor naturaleza del género humano. Al mismo tiempo reconoce que la existencia de la familia no ha estado al margen del desarrollo de las sociedades, por lo que su conceptualización ha variado y evolucionado conforme al cambio de los tiempos. La Corte IDH ha observado que en la actualidad existen diversas formas en la que se materializan vínculos familiares que no se limitan a relaciones fundadas en el matrimonio, es por ello que la Convención no protege un modelo único o determinado de familia. Por lo anterior, la Corte reconoce un concepto de familia flexible y amplio y no protege únicamente al conformado a partir del matrimonio¹⁵. Por lo tanto, es deber de los Estados reconocer los diferentes vínculos familiares que se establezcan por medio de relaciones afectivas con ánimo de permanencia, que busca emprender un proyecto de vida en conjunto, típicamente caracterizado por cooperación y apoyo mutuo.

En este marco de derechos humanos, la CCSS debe velar porque efectivamente sea una familia la que tenga el beneficio de acceso al aseguramiento y que sus miembros dependan directamente del asegurado directo, pero para ello la CCSS no debe exigir un plazo mínimo para reconocer la existencia de la unión, dado que ese plazo dispuesto en la ley es para fines patrimoniales muy diferente al del aseguramiento.

Hay que entender que estamos frente a diferentes modelos de familia y de la misma forma el Estado debe brindarles protección y garantizar todos sus derechos, sin crear una diferencia de trato carente de objetividad y razonabilidad que resulte en una evidente violación al derecho de

igualdad en relación con los efectos asignados a una relación matrimonial y a una relación en unión de hecho.

Es claro que, al establecerse una tutela diferenciada para el acceso a un beneficio familiar, en dos tipos de familia, diferenciando que sólo aquellas parejas que no poseen tres años de convivencia, están impedidas de gozar del beneficio del aseguramiento familiar, mientras que las parejas en matrimonio no tienen ninguna distinción.

Con fundamento en todas estas consideraciones, la Defensoría de los Habitantes solicitó a la Sala Constitucional en primera instancia convertir la petición de amparo en una acción de inconstitucionalidad¹⁶ en contra del artículo 12 literal b) del Reglamento del Seguro de Salud, o en su defecto acoger el recurso de amparo y declararlo con lugar.

Mediante voto N° 012758-19, la Sala Constitucional resolvió que “VI...El requisito de los 3 años para las uniones de hecho es únicamente para efectos de adquirir derechos patrimoniales dentro de la relación. Extrapolar este requisito para que una mujer en pareja estable, económicamente dependiente de escasos recursos pueda acceder a la atención de su salud, deja en un verdadero desamparo a mujeres pobres o en estado de vulnerabilidad, económicamente dependientes de un asegurado directo, lo cual resulta violatorio del artículo 33 de nuestra Constitución Política y de toda la normativa convencional citada, en particular del artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, normativa que tiene rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de nuestra Constitución Política y que por lo tanto es de aplicación directa y de mayor rango que la normativa infralegal. Por las razones indicadas, se acoge en todos sus extremos el recurso interpuesto

14 Corte Interamericana de derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-4/84 párrafos 177 y 179.

15 Corte IDH. Opinión Consultiva 24/17 párrafo 191..

16 Ley de la Jurisdicción Constitucional, Artículo 48.-

con las disposiciones que se indican en la parte resolutive de esta sentencia...”

El criterio institucional rendido y la resolución emitida por la Sala Constitucional contribuyen a la materialización de los ODS y a la implementación de la Agenda 2030. No debe perderse de vista que el ODS 1.3 incluye como meta para poner fin a la pobreza al establecer medidas y sistemas apropiados para garantizar la protección social y para el 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y en condición de mayor vulnerabilidad. Además, garantizar la cobertura del seguro de salud para todos los tipos de familia es una forma de proveer a las mujeres el acceso a los servicios de salud en general y aquellos especializados en sexual y salud reproductiva, y el acceso a los medicamentos, con lo que se favorecen las metas 3.7 y 3.8.

Finalmente, no debe obviarse que toda vez que las instituciones estatales adoptan medidas para garantizar un trato igualitario y la igualdad de oportunidades, se robustece el camino para lograr la eliminación de la discriminación contra las mujeres y el cumplimiento de la meta 5.1.



Valorando los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

Reforma del Artículo 35 del Código de Familia: reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado como aporte a la sostenibilidad de la familia.

Desde 1973, el artículo 35 del Código de Familia establecía que “El marido es princi-

pal obligado a sufragar los gastos que demanda la familia. La esposa está obligada a contribuir a ellos en forma solidaria y proporcional, cuando cuente con recursos propios”.

A partir del 8 de octubre de 2019, mediante la reforma aprobada por el plenario legislativo, se reconoce el trabajo doméstico y el cuidado de los hijos e hijas o familiares dependientes realizado por cualquiera de los cónyuges, como aporte a las necesidades. La reforma dispuso lo siguiente:

“Ambos conyugues son responsables de sufragar las necesidades y los gastos de la familia, y cada uno responderá proporcionalmente de acuerdo con sus aptitudes, posibilidades e ingresos económicos, así como la obligación para ambos de compartir el trabajo doméstico y de cuidado, y la responsabilidad parental sobre los hijos e hijas y familiares dependientes.

El cónyuge que desempeñe, exclusivamente o en una mayor proporción que el otro cónyuge, el trabajo doméstico no remunerado en el hogar y al cuidado de los hijos e hijas o familiares dependientes, tendrá derecho a que dichas labores se estimen como su contribución económica al sostenimiento del hogar en la proporción correspondiente.

Las mismas disposiciones serán aplicables para las uniones de hecho.”

Durante el trámite legislativo, la Defensoría rindió criterio al proyecto de reforma solicitando a las y los legisladores que cualquier modificación a esa importante disposición, debía responder a las necesidades actuales de las familias y de las personas que la integran, y considerar necesariamente los siguientes aspectos:

- Las mujeres, cada vez más y de mejor manera, se incorporan al mercado laboral remunerado; sin embargo, la persistencia de la división sexual del trabajo y los estereotipos, hacen que todas las mujeres, en exclusiva o en conjunto con el trabajo remunerado, desarrollen trabajo no remunerado, el cual es invisible, gratuito y se realiza en el espacio de lo privado, en los hogares.
- Este trabajo no remunerado incluye el cuidado de las niñas y los niños, la cocina, la limpieza y la agricultura, labores esenciales para el funcionamiento de los hogares y las economías; sin embargo, es invisible ya que no se le asigna un valor económico.
- El trabajo de cuidado lo realizan principalmente las mujeres, por lo que deben incorporarse otros actores en este trabajo, como lo han venido haciendo muchos hombres, en el marco del concepto de corresponsabilidad social del cuidado.
- La incorporación de la tarea no remunerada del cuidado como trabajo es una necesidad, para tal efecto la Organización Internacional del Trabajo (OIT) acuña la definición de Trabajo como “el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos.”¹⁷
- Corresponde al Estado tutelar los derechos sin discriminación y buscar sus transformaciones en el marco de regulaciones legales que sean justas y busquen la igualdad.

El trabajo no remunerado del cuidado, ha sido reconocido en diversas instancias internacionales que han evidenciado esta realidad, entre ellos, el Consenso de Quito señaló claramente que esta labor tiene un “valor social y económico...” y adicionalmente indicó que el cuidado debe ser visto

¹⁷ Organización Internacional del Trabajo, 2018. Citado en el Tercer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica, 2019, página 77

“... como un asunto público que compete a los Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas, familias, y la necesidad de promover la responsabilidad compartida de mujeres y hombres en el ámbito familiar”.

La redacción vigente hasta el 8 de octubre de 2019 del artículo 35 del Código de Familia invisibilizaba este aporte de las mujeres y profundizaba la discriminación que viven. Por consiguiente, la Defensoría planteó ante la Asamblea Legislativa que ninguna norma debe invisibilizar la realidad existente en nuestro sistema social y económico, y es que la división sexual del trabajo afecta a las mujeres y limita sus posibilidades de trabajar remuneradamente -o las restringe a un trabajo por jornada parcial- debiendo tomar en cuenta la violencia que afrontan, como el hostigamiento sexual o la desigualdad en la imposibilidad de obtener puestos de toma de decisión o de obtener el mismo salario que los hombres y de compatibilizar tareas del hogar, estudios, carrera profesional y vida laboral.

La última Encuesta Nacional del Uso del Tiempo 2017 brindó resultados de la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado (CSTDNR), dando a conocer que el trabajo doméstico no remunerado -en su mayoría realizado por mujeres- alcanzó un valor económico de 8.3 billones de colones, equivalente al 25.3% del Producto Interno Bruto (PIB) del país. De este valor, las mujeres aportan el 71.4% y los hombres solamente el 26.8%. En general, el tiempo efectivo promedio que invierten las mujeres es de 36:01 horas semanales, mientras que la participación de los hombres se reduce a 13:55 horas semanales, esto según el Banco Central y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

La CSTDNR de Costa Rica tiene como propósito la valoración económica del trabajo doméstico no remunerado que realizan miembros del hogar en activida-

des productivas para autoconsumo. El estudio permite el análisis integral del sector de los hogares al visibilizar el aporte a la producción de los servicios domésticos no remunerados que precisamente, por no ser retribuidos económicamente, quedan excluidos de las cuentas nacionales. También visibiliza el aporte del trabajo doméstico no remunerado a la economía nacional, y da cuenta de la importante inversión de tiempo que hacen mujeres al trabajo del hogar, el cual no es reconocido, y en la mayoría de casos va de la mano con labores dentro del mercado productivo de trabajo.

Los datos vienen a demostrar que la tasa de participación de mujeres y hombres en el trabajo doméstico no remunerado tiene diferencias significativas en cuanto al tiempo que invierten y el tipo de tareas que realizan, lo cual contribuye a dimensionar las desigualdades de género en búsqueda del reconocimiento y valor que merece el trabajo que realizan las mujeres dentro del hogar.

ONU Mujer señala que por la desigual distribución de las tareas del hogar y de cuidados, así como del tiempo que dedican hombres y mujeres a las mismas, se refleja en “una carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, y esta división sexual del trabajo doméstico son un obstáculo estructural al empoderamiento económico de las mujeres.”¹⁸

Asimismo, el Tercer Estado de los Derechos realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) señala que según estudios del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la OIT efectuados en 2009 “del 2013 al 2017, en promedio por cada 100 mujeres inactivas por tener que atender obligaciones familiares o personales, 2,2 hombres presentaron la misma condición. La relación más baja se registró

en 2015 (1,8), misma que ha aumentado en los últimos años. Este indicador da cuenta que las obligaciones familiares resultan ser una condicionante para la participación laboral de las mujeres, más no así para los hombres”.

A partir de los datos señalados, se evidencian las desigualdades de género que sufren las mujeres en el ámbito laboral, destinándolas socialmente a labores no remuneradas, como las domésticas y de cuidado, lo cual viene a limitar su inserción en el mercado del trabajo remunerado.

La responsabilidad del Estado suscrita internacionalmente en la CEDAW, marca un caminar hacia la corresponsabilidad social del cuidado. Sobre el particular, el Comité recomendó a Costa Rica, con ocasión al séptimo examen periódico CEDAW/C/CRI/CO/7: “Adoptar una legislación que introduzca un derecho legal a la licencia de paternidad remunerada y que promueva el reparto equitativo de las responsabilidades parentales entre mujeres y hombres”.

De igual manera el Consenso de Quito 2007, acordó la necesidad de adoptar medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral que se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al compartir las responsabilidades familiares de manera equitativa y superando estereotipos de género se crean condiciones propicias para la participación política de la mujer en toda su diversidad.

El reconocimiento del trabajo remunerado y la corresponsabilidad social del cuidado es una demanda para el Estado, aún pendiente para las mujeres, por esta razón, ha sido fundamental la aprobación a la reforma del artículo 35 del Código de Familia.

Para la Defensoría, el país avanza en el cumplimiento de la meta 5.4 de la Agenda 2030 ya que la norma aprobada y dispuesta en el artículo 35 del Código de Familia atendió las observaciones en la búsqueda

¹⁸ ONU Mujeres, 2017, citado en el Tercer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica, 2019, página 124

de erradicar la desigualdad de género, e incorporó la redistribución de las tareas del hogar entre hombres y mujeres al reconocer que no sólo cuando se trabaja remuneradamente se aporta a la familia como proveedora y celebra la modificación y seguirá en pie de lucha para combatir la discriminación y las enormes brechas que impactan negativamente las oportunidades y derechos de las mujeres.



Poniendo fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas, eliminando todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

La Discapacidad tiene rostro de mujer.

La desigualdad que enfrentan las mujeres con discapacidad en Costa Rica se ha mostrado a través de diferentes estudios, los cuales evidencian mayores tasas de desempleo que viven las mujeres en relación con los hombres, salarios inferiores, menor acceso a la salud, barreras arquitectónicas que existen en el sistema de salud para las mujeres, menor escolaridad y escaso acceso a servicios dirigidos a las mujeres por las barreras estructurales persistentes en su entorno. Además, de que estas mujeres se encuentran más expuestas a sufrir situaciones de violencia y todo tipo de abusos; situación que se agrava por la inexistencia de políticas públicas y espacios que fomenten su participación activa e independiente en nuestra sociedad.

Aunado a lo indicado por los estudios, los datos de la Encuesta Nacional sobre Discapacidad (Enadis 2018), reveló que 18,2% de la población mayor de edad son personas en situación de discapacidad, es decir, cerca de 700.000 habitantes. Así como que el hecho de que la discapacidad tiene rostro de mujer, pues ellas

representan el 61% de la población con discapacidad, mientras el 39,1% son hombres. La Encuesta destaca que más del 50% se encuentran en pobreza o pobreza extrema, a pesar de que 43,6% de personas con discapacidad tiene algún trabajo o está buscando uno, se ubican en los quintiles de menores ingresos.

En razón de lo anterior, la Defensoría de los Habitantes ha venido trabajando y acompañando a las mujeres con discapacidad, con el propósito de superar la discriminación y la desigualdad que viven en Costa Rica. A partir de la elaboración de la "Agenda Política de Mujeres con Discapacidad. Rompiendo Barreras", propuesta elaborada por Federación Costarricense de Organizaciones de Personas con Discapacidad (FECODIS), con los aportes de las organizaciones de la sociedad civil, se ha trabajado conjuntamente con el propósito de incorporar a las mujeres con discapacidad en el ámbito político, económico, social y cultural de nuestro país.

En una primera versión de la agenda se establecieron cinco ejes prioritarios:

1. El acceso a la justicia;
2. La participación política;
3. El derecho a la salud sexual y reproductiva;
4. Derecho al trabajo y empleabilidad;
5. Mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar.

Estos ejes son propuestos con el objetivo de posibilitar la eliminación de la discriminación por razón de discapacidad, así como el reconocimiento de la igualdad de las mujeres con discapacidad en Costa Rica. En una segunda versión se incluyeron 2 ejes más a la agenda: el eje de accesibilidad y el eje de protección social.

En cada uno de los ejes, las mujeres con discapacidad fueron las encargadas de decidir no sólo la definición de los mismos, sino además sus necesidades, problemas existentes, el plan de acción y reconocer las instituciones responsables de llevar adelante las demandas señaladas.

La Defensoría de los Habitantes se dio a la tarea no sólo de apoyar la construcción de la Agenda, sino además de dar a conocer la “Agenda Política de Mujeres con Discapacidad. Rompiendo Barreras” a las instituciones relacionadas con los ejes mencionados en el párrafo anteriores. Por esa razón, ha hecho un llamado a las instituciones involucradas para que incluyan dichos ejes en los planes de acción institucionales. La agenda no solo contiene las demandas de la población sino también recoge los avances y compromisos institucionales en el tema.

Recientemente, el 3 de diciembre de 2019 fueron convocadas en la Defensoría de los Habitantes, las instituciones involucradas, la sociedad civil y la FECODIS, para analizar el estado de la situación tanto dentro del marco de las obligaciones nacionales como internacionales. A nivel nacional, se destacó el hecho de que la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, definió una legislación particular para las personas con discapacidad. Esta Ley representa un avance para la población con discapacidad; sin embargo, no contempló la perspectiva de género, ni la especificidad de las mujeres con discapacidad.

En el ámbito internacional, la Defensoría de los Habitantes resaltó en su exposición, que nuestro país ha tenido avances importante al ratificar, entre otros instrumentos de derechos humanos, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW), la Convención para la Erradicación de la Violencia

en Contra de las Mujeres (Belén Do Para), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Sistema Interamericano), leyes y reglamentos, así como la Política Nacional en Discapacidad.

Es importante destacar que el Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 6 solicita al Estado parte “... asegurar la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad en las políticas generales de mujeres y de igualdad de género a través de una mayor participación en el INAMU. Asimismo, le solicita que impulse medidas para protegerlas contra la discriminación por motivo de discapacidad y género y que agilice las medidas para garantizar su participación política plena y efectiva. (CRPD/C/CRI/CO/1 12 de mayo de 2014).”

Asimismo, el Comité insta al Estado costarricense particularmente en el tema de libertad y seguridad de la persona “... a implementar estrategias de desinstitutionalización de las personas con discapacidad así como a protegerlas contra cualquier tipo de violencia, abuso o maltrato, a través de la supervisión permanente de la Defensoría de los Habitantes o de otro mecanismo independiente de monitoreo de los derechos humanos (artículo 14 -CRPD/C/CRI/CO/1, mayo de 2014)”.

En aspectos tales como la Protección contra la explotación, la violencia y el abuso, el Comité de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad externó su preocupación, y señaló que: “... insta al Estado parte a asegurar el acceso, de manera autónoma, de las mujeres y los niños con discapacidad a los mecanismos de protección, incluyendo albergues temporales y terapias de recuperación de la violencia, el abuso y la explotación, que sean plenamente accesibles. Asimismo, le recomienda implemen-

tar un sistema de indicadores de violencia, abuso y explotación contra las personas con discapacidad, que tome en cuenta el género y la edad (artículo 16)."

El mismo Comité exhorta con respeto a la familia a revisar los procedimientos en que se "...declare a mujeres con discapacidad como madres no aptas, y restituya plenamente el derecho a tener un hogar y conformar una familia, asegurando que cuenten con los apoyos necesarios para hacer tales derechos efectivos (artículo 23)".

En el marco del artículo 24 de la Convención, el Comité llama la atención por la ausencia de indicadores de inclusión educativa de niños, jóvenes y adultos con discapacidad; en particular, le preocupa que la exclusión sea mayor en personas con discapacidad adultas, mujeres y niñas con discapacidad, personas con discapacidades múltiples, indígenas y quienes viven en áreas rurales.

Respecto del derecho a la Educación, el Comité recomienda al Estado parte asegurar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a "...la educación inclusiva, en todos los niveles de la educación, incluyendo la educación para adultos y en todo el país, y garantice que esta educación reciba cobertura en las áreas más remotas y tenga enfoque de género, y pertinencia étnica y cultural."

Sobre el derecho a la Salud, el Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para "...garantizar la plena accesibilidad de todas las políticas, programas y servicios de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva y los relacionados con el VIH/SIDA con enfoque de género, especialmente en las áreas rurales y en los niveles comunitarios. El Estado parte deberá garantizar que las personas con discapacidad expresen su consentimiento libre e informado, mediante mecanismos adecuados, para recibir cualquier servicio

de salud" (en cumplimiento del artículo 25 de la Convención).

Es justamente desde el control de convencionalidad que se perfila y construye el camino a la protección de los derechos de las mujeres con discapacidad; y es directamente a través de sus Comités que realizan un llamado directo a Costa Rica en los distintos temas reseñados.

En la Lista de Cuestiones, previa a la presentación de los informes periódicos combinados segundo y tercero de Costa Rica ante el Comité de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/CRI/QPR/2-3, marzo 29 de 2018), también se hacen solicitudes específicas con respecto a los derechos de las mujeres con discapacidad. Por ejemplo, es importante destacar que el Comité solicita al Estado costarricense que:

- Facilite información sobre las medidas adoptadas para incluir a las mujeres y niñas con discapacidad en las políticas generales de igualdad de género y para incrementar su participación en el Instituto Nacional de las Mujeres.
- Indique si la información que proporciona el Centro de Información en Derechos Humanos del INAMU está también disponible en formatos accesibles como el braille, la lengua de señas y otras formas accesibles de información.
- Indique de qué manera tiene en cuenta la nueva Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres 2017-2032 a las mujeres y niñas con discapacidad.
- Informe de las medidas adoptadas para proteger a las mujeres y niñas con discapacidad contra todas las formas de violencia basada en el género y/o la discapacidad, el hostigamiento y matonismo (bullying), en todos los entornos, incluidos el laboral y el educativo, y en todas las esferas de la vida. Informen sobre la

existencia de un sistema de recogida de datos estadísticos sobre violencia que afecta a mujeres y niñas con discapacidad. (art. 6)

- Describan las medidas adoptadas para aumentar el número de mujeres con discapacidad en las instancias políticas y de toma de decisiones, a todos los niveles. En particular, comenten los avances en relación con la Agenda Política de Mujeres con Discapacidad “Rompiendo Barreras”.
- Sobre el acceso a la justicia (artículo 13) se solicita explicar las medidas adoptadas para eliminar todas las barreras al acceso a la justicia para las personas con discapacidad en general, y para las mujeres, los niños, las personas indígenas y afrodescendientes y las personas de edad con discapacidad en particular, detallando también las iniciativas para informar a esos grupos de los recursos de que disponen para interponer denuncias y obtener reparación.
- Se solicita que se indiquen las medidas adoptadas para proteger a las mujeres con discapacidad contra la violencia, la explotación y el abuso, en particular contra la violencia y el acoso sexual en todos los contextos, y sobre la puesta en práctica de protocolos para su protección contra toda forma de violencia, explotación o abuso.

En el mismo sentido, el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en sus observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica ha señalado también lo siguiente:

- En los casos de la Violencia de género contra las mujeres Costa Rica debe de diseñar una estrategia encaminada a difundir información en formatos accesibles sobre los recursos disponibles en casos de violencia de género contra las mujeres con discapacidades y garantice el ac-

ceso de estas mujeres a albergues (CEDAW/C/CRI/CO/7, julio 21 de 2017).

- En cuanto a la Educación debe de reunir información sobre el acceso a todos los niveles del sistema educativo ordinario de las mujeres y niñas con discapacidades y adopte un protocolo para que las instituciones educativas les den una acogida razonable.
- Referente a las Prestaciones económicas y sociales y empoderamiento económico de la mujer debe de incrementar la asignación de recursos destinada a aumentar el acceso de las mujeres a los microcréditos, préstamos y otras formas de crédito financiero a fin de promover su iniciativa empresarial y empoderarlas económicamente, centrando la atención en las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes y refugiadas, así como en las mujeres con discapacidad, y ofrezca a las mujeres oportunidades de fomento de la capacidad para mejorar sus competencias de gestión.

Importante resaltar que el Comité menciona que se debe de alentar la adopción de medidas especiales de carácter temporal a nivel local para hacer frente a las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las mujeres que ejercen de cabeza de familia y las mujeres con discapacidad.

En cuanto al acceso a la justicia, el Comité insta al Estado que debe de diseñar una estrategia con indicadores destinados a garantizar el acceso a las mujeres indígenas, afrodescendientes, refugiadas y solicitantes de asilo, así como de las mujeres con discapacidad, que aborde las barreras lingüísticas y establezca y difunda información sobre recursos y procedimientos legales eficaces que permitan a las mujeres reclamar sus derechos.

Por su parte, el Comité de Expertas del MESECVI menciona con respecto al mar-

co normativo y los avances legislativos, la necesidad de una ley o política nacional para garantizar una vida libre de violencia para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad física o psicosocial.

El Comité de Expertas del MESECVI también resalta la Agenda Política de las Mujeres con Discapacidad, señalando las prioridades que establece, al “garantizar el acceso a la justicia para las mujeres con discapacidad en igualdad de condiciones y no discriminación por motivo de su discapacidad, incluida la declaración como testigas, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas; asegurar la inclusión de la salud física, mental, sexual y reproductiva en las políticas, programas y servicios de salud tanto en áreas urbanas como rurales a las mujeres con discapacidad, garantizando el respeto a la autonomía personal, el consentimiento informado y demás derechos en salud sexual y reproductiva; y asegurar mecanismos de protección contra la violencia hacia las mujeres con discapacidad, tanto en espacios públicos como privados.”

Asimismo, se mencionan las “acciones de capacitación y planes de formación para entes decisores y autoridades en la materia. La ejecución de Planes de formación y capacitación en materia de los derechos humanos de las mujeres”. En este sentido, es necesario reconocer como un logro que se está elaborando a través de la plataforma virtual del CENDEISS (Centro de formación, capacitación e investigación de la seguridad social), un curso de sensibilización y capacitación para la atención de mujeres con discapacidad en salud sexual reproductiva y en violencia.

Otra de las recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI a los Estados Parte es sobre el acceso a la justicia al señalar que “... se debe de adecuar el aparato estatal que debe tener en cuenta las necesidades especiales y obstáculos

que enfrentan grupos de mujeres y niñas con mayor vulnerabilidad a la violencia para acceder a la justicia, como las situaciones de pobreza y exclusión, el idioma, la ubicación en zonas rurales o lejanas de centros urbanos, las necesidades de las personas con discapacidad, entre otras.”

La Defensoría de los Habitantes considera que la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 sobre la igualdad de género de la Agenda 2030 para las mujeres y las niñas con discapacidad puede llegar a ser una realidad en nuestro país si se da en el marco del cumplimiento de las demandas de la Agenda Política de Discapacidad “Rompiendo Barreras”. Ante la falta de respuesta institucional en la inclusión social de las mujeres con discapacidad, la “Agenda Política de Discapacidad “Rompiendo Barreras” ha denunciado que no ha existido en el país, una política dirigida a la promoción de una participación amplia y plena de la mujer con discapacidad. Además de la carencia de estudios que puedan fundamentar la formulación de programas a nivel estatal, que posibilite la inclusión de las mujeres con discapacidad y la eliminación de la desigualdad de éstas en relación con los hombres en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural del país a fin de lograr su autonomía y pleno desarrollo.

Por esta razón, la Defensoría de los Habitantes hace un llamado a las instituciones públicas para que se avance en la garantía de los derechos humanos de las mujeres con discapacidad y se incluya en sus planes operativos las demandas formuladas en la agenda, lo anterior en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: 1. Fin de la pobreza, 4. Educación de Calidad, 5. Igualdad de Género, 8. Trabajo decente y crecimiento económico y 10. Reducción de las desigualdades.

Ante la solicitud de incorporar las demandas de la “Agenda política de

mujeres con Discapacidad "Rompiendo Barreras" las instituciones han generado las siguientes respuestas sobre las acciones que han adoptado:

La Caja Costarricense de Seguro Social ha informado a la Defensoría entre otras cosas que ha realizado lo siguiente:

- Taller Presencial para sensibilización y capacitación de personal en atención inclusiva
- Charla sobre Derechos de las Personas con Discapacidad
- Primer Foro de Innovación y Actualización de Terapias de la CCSS
- Se impartieron talleres en 7 hospitales de San José para la atención inclusiva con calidez y calidad, con énfasis en derechos sexuales y reproductivos.
- Se actualizó el Manual Técnico de Atención de Salud Sexual y Reproductiva que incluye un capítulo de Mujeres con Discapacidad.
- Participación en redes de prevención y atención de la violencia en varios cantones del país.
- Representación en Comisiones de Seguimiento de la PIEG, CEDAW, PLANOVI, Coalición contra la Trata y Tráfico de Personas y Comisión Interinstitucional de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos.

El Consejo Nacional de la Persona Joven ha indicado que mediante convenio inter-administrativo con la UNA se realizó el Curso "Fortaleciendo mis Capacidades para una mejor Calidad de Vida", dirigido a mujeres jóvenes con discapacidad.

El Ministerio de Seguridad Pública realizó un taller de sensibilización dirigido a jefaturas sobre el tema de la accesibilidad y discapacidad. Elaboró un protocolo de atención de personas con discapacidad. Afirman que se está coordinando el establecimiento de una base de datos con información de funcionarios con discapacidad.

Según ha informado el Poder Judicial a la Defensoría de los Habitantes, se realizaron varias acciones, tales como una charla "Acceso a la Justicia para personas con Discapacidad" y la elaboración de despleables y afiches sobre los diferentes tipos de discapacidades y las políticas institucionales.

También el Poder Judicial diseñará un taller sobre el tema de acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad para implementarlo en los programas de formación inicial para aspirantes a la judicatura y se diseñará un taller específico sobre Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres con discapacidad para jueces, juezas y personal de la Defensa Pública y Ministerio Público.

El Tribunal Supremo de Elecciones informa que desarrolló una metodología de apoyo para facilitar la comprensión de las instrucciones brindadas por los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, por su condición de discapacidad auditiva o cognoscitiva. También se diseñaron 7 fichas de accesibilidad, cada una incluye una imagen y una frase con el procedimiento a seguir.

La Universidad Estatal a Distancia realiza conferencias dirigidas a la Defensa Pública, Consejos de la Judicatura, Facultades de Derecho y Unidades de Género de diversos países latinoamericanos.

Otras instituciones como el INAMU fueron capacitadas por parte del CONAPDIS en materia de discapacidad (dirigido a 60 funcionarias). Además, colocaron en la página web del INAMU, los materiales para la comunicación con mujeres sordas y a este tenor se contrató una persona intérprete Lesco para todas las actividades masivas del INAMU así como para las capacitaciones

Estas respuestas en el marco de la Agenda en mención representan una posibilidad para mejorar la vida de las mujeres con

discapacidad creando sociedades inclusivas, así como una rendición de cuentas por parte de la institucionalidad que permite dar seguimiento a los avances en los objetivos propuestos por esta agenda. El seguimiento a la Agenda será una labor a realizar en conjunto entre las mujeres con discapacidad y la Defensoría de los Habitantes, solicitando a las instituciones continuar con el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado en materia de discapacidad y específicamente de las mujeres.

En síntesis: Pese al compromiso de Costa Rica con los órganos de los Tratados, la claridad de las recomendaciones y solicitudes de los diferentes Comités realizadas a nuestro país y los acuerdos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aún persisten acciones u omisiones por parte del Estado que hacen que las mujeres con discapacidad no alcancen el goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Lo que hace relevante volver la mirada hacia la Agenda de las mujeres con Discapacidad como una herramienta elaborada para retomar el camino hacia la igualdad.



y asegurando el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos.



3.7 Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

Avances y deudas pendientes para las mujeres en la atención del embarazo, parto, puerperio y la lactancia.

En el Informe del 11 de julio de 2019, de las Naciones Unidas titulado “Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica” se da cuenta de los resultados del informe elaborado por la Experta Dubravka Šimonović, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de un enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica, recuerda en sus conclusiones que:

“75. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres, incluido su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental durante los servicios de salud reproductiva y el parto sin ser objeto de maltrato o violencia de género, así como de aprobar leyes y políticas apropiadas para combatir y prevenir ese tipo de violencia, enjuiciar a los responsables y proporcionar reparación e indemnización a las víctimas.

76. Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud reproductiva y en la atención obstétrica sin ser objeto de discriminación o violencia, de sexismo o de cualquier otro tipo de violencia psicológica, tortura, trato inhumano o degradante o coacción. En el ámbito de la atención de la salud reproductiva y el parto, los sistemas de salud

deben contar con los recursos presupuestarios necesarios para proporcionar una atención de la salud materna y reproductiva accesible y de calidad, a fin de velar por que se atiendan y se cumplan las necesidades y los derechos de salud reproductiva de las mujeres durante la atención del parto, los exámenes ginecológicos o los tratamientos de fecundidad, en caso de aborto espontáneo, aborto, anticoncepción y en otros contextos de la salud sexual y reproductiva.

77. Los Estados deben afrontar el problema del maltrato y la violencia contra las mujeres en los servicios de salud reproductiva y en la atención del parto desde una perspectiva de derechos humanos, y utilizarla para realizar una investigación independiente sobre las denuncias del maltrato y la violencia de género que sufren las mujeres en los centros de salud, investigación que debería incluir las causas estructurales y sistémicas, en particular los estereotipos sobre el papel de la mujer en la sociedad, y deben además publicar los resultados y las recomendaciones, que deberían utilizarse para revisar las leyes, las políticas y los planes de acción nacionales en materia de salud reproductiva.

78. Los Estados deben establecer una cooperación constructiva entre las instituciones sanitarias y las asociaciones de profesionales con las organizaciones no gubernamentales de mujeres, los movimientos de mujeres y las instituciones independientes de derechos humanos que se ocupan de la salud reproductiva y la atención obstétrica.

79. Los Estados también deben elaborar estrategias nacionales sobre los servicios de salud reproductiva y la atención del parto, a fin de garantizar unos tratamientos respetuosos, dignos y basados en los derechos humanos en el contexto de la atención del parto y otros servicios de salud reproductiva, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos de las mujeres, que incluyen el respeto de la privacidad y la confidencialidad.

80. Los Estados deben afrontar: a) los problemas estructurales y los factores subyacentes en los sistemas de atención de la salud reproductiva que reflejan la existencia de estructuras socioeconómicas discriminatorias ancladas en las sociedades; b) la falta de una educación y formación adecuada de todos los profesionales de la salud sobre los derechos humanos de las mujeres; c) la falta de personal cualificado y el consiguiente gran volumen de trabajo que se genera en los centros de salud; y d) las limitaciones presupuestarias. Los Estados deben asignar suficientes fondos, personal y equipos a las salas y los servicios de maternidad de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, que exige que los Estados dediquen la mayor cantidad posible de recursos a la salud sexual y reproductiva, incluidos los programas de salud materna y atención del parto."

Han transcurrido 5 años desde que la Defensoría de los Habitantes alzó la voz denunciando la violencia acontecida en las salas de maternidad en ocasión a la atención de las mujeres en su embarazo, parto, puerperio y lactancia. A partir de la investigación se realizaron diversas recomendaciones a la Caja

Costarricense del Seguro Social, que generaron avances significativos en la atención de la mujeres; a saber, creación de la Comisión de Fortalecimiento de las Salas de Maternidad, capacitación y sensibilización al personal médico, implementación del modelo de “Parto Humanizado”, creación del Fondo de Fortalecimiento de Maternidades para la compra de equipo médico, dotación de especialistas a hospitales, emisión de directriz para abstenerse de realizar investigaciones preliminares ante denuncias de violencia obstétrica, entre otras.

A pesar de los avances, la Defensoría de los Habitantes sigue recibiendo denuncias de mujeres con ocasión a la atención del embarazo, parto, puerperio y lactancia. A partir de las situaciones denunciadas se ha logrado evidenciar que aún persiste la violencia obstétrica cuando no se respeta el derecho a la información de la paciente, al acompañamiento, a la intimidad, cuando no se brinda la atención oportuna y eficaz, con el trato deshumanizado por burlas, regaños y humillaciones, por problemas estructurales, falta de equipo médico y de especialistas en la atención; estas son algunas de las solicitudes de intervención que se continúan presentando a la institución, a pesar de los avances sostenidos.

Para la Defensoría resulta preocupante que, a pesar de las recomendaciones emitidas y las acciones implementadas por la Caja Costarricense del Seguro Social la situación de violencia continúe, así pues, es necesario que el Estado reconozca que la violencia obstétrica existe y está presente en nuestras salas de maternidad y otros servicios; y como tal, debe erradicarse. Además, resulta necesario que el tema de violencia gineco-obstétrica se posicione desde una perspectiva cultural, para lo que debe trabajarse día a día en lograr un cambio en la conducta de las personas, especialmente las personas funcionarias que laboran en los servicios de salud.

Sobre el tema es indispensable la creación de legislación tendiente a visibilizar este tipo de violencia, que aborde la atención integral y proteja a la mujer en la atención del embarazo, parto, puerperio y la lactancia. La Defensoría considera insuficiente la reciente aprobación de la reforma al artículo 12 de la Ley General de Salud, referente a los derechos de toda mujer gestante y considera la necesidad impostergable, de la creación de una ley especial que aborde todas las dimensiones del problema.

Para enfrentar esta forma de agresión en contra de la mujer, resulta inaplazable la aprobación de proyectos que regulen de una forma amplia todos los derechos de las mujeres en las salas de maternidad, como la obligatoriedad de parte del cuerpo médico del uso de un protocolo de atención calificada, digna y respetuosa de embarazo, parto, posparto, haciendo especial énfasis en los mecanismos de denuncias, en la penalización de las acciones constitutivas de violencia obstétrica, en las sanciones y particularidades que debe tener el procedimiento administrativo para sancionar este tipo de acciones, sin olvidar las medidas de reparación en favor de las víctimas, garantizando sus derechos, en pro de erradicar la impunidad dentro de nuestras salas de maternidad.

La Guía de Atención Integral a las Mujeres Niños y Niñas en el período prenatal, parto y posparto implementada por la CCSS, debe ser un instrumento imperioso para atacar este tipo de violencia, sin embargo, data del año 2009, por lo que la Defensoría recomendó su actualización, para ser efectiva la garantía y protección de la mujer gestante, protocolo que debe ser accesible tanto para las usuarias como para el personal médico que debe implementarlo, debiendo la CCSS dar seguimiento para su debida ejecución.

Hostigamiento Sexual. Los datos del 2014 al 2018.

La Defensoría de los Habitantes es consciente y por ello ha reiterado que, para erradicar y desnaturalizar este tipo de violencia, se debe trabajar en el problema desde su origen, mediante la formulación de una política pública que prevenga y elimine este tipo de conducta de las salas de maternidad de nuestro país, que incluya las mujeres con discapacidad, mujeres indígenas, migrantes y refugiadas, y otras, con el objeto de reconocer las necesidades específicas según la población, factores esenciales para extinguir esta práctica, deuda aún pendiente por el Estado Costarricense.

Trabajar con los Colegios Profesionales en la Salud, debe ser una prioridad, desde el proceso de enseñanza universitaria y de la práctica profesional, en las adecuaciones de los planes de estudio, con la incorporación de una perspectiva de derechos y enfoque de género en la formación de las personas profesionales, que permita visibilizar estos sesgos que dirigen sus prácticas y las transformen en pro de un trato digno, empático y humanizado, el cual coloque a la mujer como la única protagonista de su embarazo.

La Defensoría insistirá en el deber de la continuidad de los planes de capacitación y sensibilización a todo el personal de salud, así como, del empoderamiento de las mujeres, a fin de que reconozcan e identifiquen esta forma de violencia, denuncien y exijan el respeto de sus derechos durante el embarazo, parto, post parto y lactancia. Seguiremos dando visibilidad a este problema y voz a todas las víctimas de esta forma de agresión contra la Mujer, para que de una forma digna y respetuosa se les atienda con ocasión a su embarazo, parto, puerperio y lactancia.

La Defensoría de los Habitantes en los últimos años ha venido informando acerca de los datos de hostigamiento sexual en el sector público. En anteriores Informes Anuales, se ha indicado sobre la obligación que tienen las instituciones del sector público mediante el artículo 7 de la ley 7475 "Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia" de enviar a la Defensoría de los Habitantes información de cada una de las denuncias que derivan de una situación por hostigamiento sexual.

La Defensoría es consciente desde su área de trabajo, que las estadísticas con perspectiva de género son un mecanismo imprescindible para visibilizar las distintas manifestaciones de las desigualdades que viven las mujeres por el solo hecho de serlo, tanto en el plano laboral como docente. La necesidad que existe de crear estadísticas género-sensitivas, obliga a la Defensoría desde el registro de datos en hostigamiento sexual en el sector público a aportar y permitir lecturas sobre violencia sexual en el ámbito público.

Es por esta razón que la Defensoría se apropia de la información presentada por el sector público para crear un procedimiento para la obtención, estandarización y revisión de datos de hostigamiento sexual. Lo que a su vez, permite cumplir con el mandato reiterado de las principales instancias internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), atinentes a derechos humanos de las mujeres que dan cuenta de la importancia que al día de hoy reviste la creación de estadísticas en género y su debida utilización en la gestión pública.

El Comité de la CEDAW ha hecho un llamado a la responsabilidad que los Estados tienen de crear y mejorar constantemente sus bases de datos estadísticas. Específicamente a nuestro país lo han instado a preservar sus esfuerzos por mejorar su sistema de reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia que afecta a las mujeres.

Por su parte, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI, por sus siglas) desde su primer Informe Hemisférico ha señalado la necesidad de mejorar el sistema estadístico en materia de violencia y género con el fin de obtener información a nivel nacional y desagregado por sexo, edad, etnia, ruralidad y urbanidad, así como impulsar la creación de un registro estadístico.

De igual manera, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing reconoce que las bases de datos en género aún no se utilizan suficiente y que una distribución equitativa del poder depende de que los gobiernos realicen análisis estadísticos de género e incorporen una perspectiva de género al proceso de formulación de políticas y de ejecución de sus planes de acción.

El Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo también acordó fortalecer sus capacidades en la elaboración y difusión de estadísticas género-sensitivas necesarias para la formulación de políticas públicas de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

Por su parte, el Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género en Costa Rica (SUMEVIG) se compone de una serie de indicadores estadísticos que evidencian aspectos de la realidad de la violencia de género en nuestro país mediante información que data del año 2006 al día de hoy. Dentro de los datos que estudia el SUMEVIG se encuentra el Hostigamiento Sexual desde

el aporte de los datos que recolecta la Defensoría de los Habitantes, mediante la información que envían las instituciones del sector público.

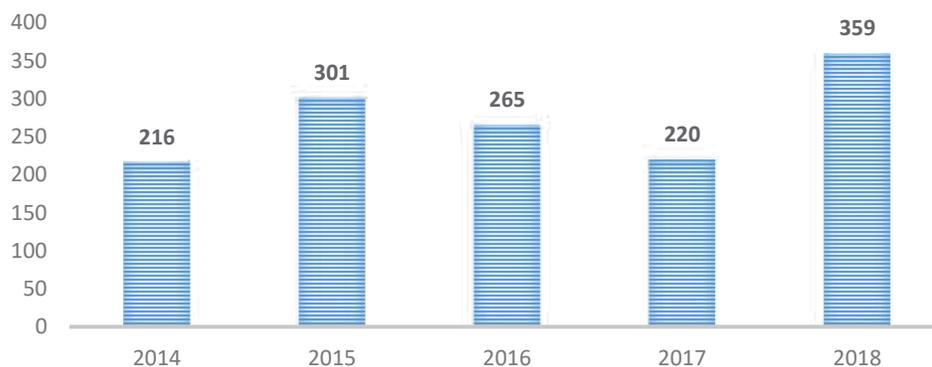
Una vez que la institución recibe la denuncia, procede a abrir el expediente y notificarlo a la Defensoría de los Habitantes. La Defensoría de los Habitantes comunica el recibo y apertura de expediente y envía a la institución un formulario solicitando datos relevantes para la Defensoría, lo que permite llevar los datos de cada caso. La información del número de ingreso de casos a la Defensoría, el nombre de la institución son los primeros datos que se recogen por parte de la Defensoría.

Posteriormente, de los documentos que llegan a la Defensoría de la Mujer tanto en el formulario, como de los documentos de inicio y las resoluciones presentados por las instituciones públicas se extrae la información acordada por la Dirección de la Defensoría de la Mujer y se alimenta el formulario en el sistema de la institución. Obtenidos los datos correspondientes, en cada caso de hostigamiento sexual se procede a la elaboración del formulario HSSP según el año en el que se da la resolución final por parte de la institución del Sector Público.

Del trabajo conjunto entre las instituciones y la Defensoría de los Habitantes se extraen los datos correspondientes a cada año, correspondiendo en este caso al año 2018. Sin embargo, este año presentamos en el Informe Anual de Labores, la tendencia de los datos del año 2014 al 2018 inclusive. Con el propósito de visualizar la dirección que están tomando los mismos a través de estos últimos 5 años.

Gráfico 1:

Se presenta el total de casos de Hostigamiento sexual reportados entrados entre el año 2014 al año 2018 a la Defensoría.



Cuadro 1:

Total de casos entrados según la institución que reporta. El Ministerio de Educación Pública reporta el mayor número de casos iniciados en los años del estudio. En segundo lugar, la CCSS. También tenemos que recordar que estas dos Instituciones son de las que tienen mayor número de población del país.

Institución	2014		2015		2016		2017		2018	
	Absolutos	Relativos								
Total de casos reportados	216	100	301	100	265	100	220	100	359	100
Caja Costarricense del Seguro Social	49	22,7	49	16,3	41	15,5	51	23,2	50	13,9
Ministerio de Educación Pública	66	30,6	111	36,8	117	44,2	59	26,8	155	43,2
Ministerio de Seguridad Pública	-	-	-	-	14	5,3	14	6,36	44	12,3
Poder Judicial	19	8,8	28	9,3	18	6,8	16	7,27	21	5,85
Resto de Instituciones Públicas	82	38	113	37,5	75	28,3	80	36,4	89	24,8

Cuadro 2:

Total de casos resueltos por hostigamiento sexual reportados a la Defensoría, por sexo de la persona denunciante, en promedio más del 90% de los casos fueron denunciados por mujeres, quienes siguen siendo las más violentadas y discriminadas en el ámbito laboral y docente. Por ello se considera que el hostigamiento sexual continúa siendo violencia de género.

Sexo de la persona denunciante	2014		2015		2016		2017		2018	
	Absolutos	Relativos								
Persona denunciante										
Mujer	223	93,3	285	92,8	239	89,5	159	90	293	92
Hombre	15	6,3	16	5,2	23	8,6	15	9	20	6
No indica	1	0,4	6	2	5	1,9	2	1	4	1

Cuadro 3:

Total de casos resueltos por hostigamiento sexual reportados a la Defensoría, por sexo de la persona denunciada. Los datos continúan indicando que los hombres son mayoritariamente los hostigadores sexuales.

Sexo de la persona denunciada	2014		2015		2016		2017		2018	
	Absolutos	Relativos								
Persona Denunciada										
Mujer	8	4,3	2	0,9	3	1,4	4	3	5	2
Hombre	176	95,7	213	99,1	215	98,6	138	96	226	98
No indica	0	0	0	0	0	0	2	1		

Cuadro 4:

Total de casos resueltos por hostigamiento sexual reportados a la Defensoría, por la edad de la persona denunciante.

Edad persona denunciante	2014		2015		2016		2017		2018	
	Absolutos	Relativos								
Mayores de edad	87	36,4	149	48,5	143	53,6	119	68	153	48
Menores de edad	151	63,2	144	46,9	121	45,3	53	30	156	49
Ignorado	1	0,4	14	4,6	3	1,1	4	2	8	3

Cuadro 5:

Total de casos resueltos por hostigamiento sexual reportados a la Defensoría, por la edad de la persona denunciada. Los datos reflejan la tendencia de que el hostigamiento sexual es una violencia ejercida por las personas mayores de edad.

Edad persona denunciada	2014		2015		2016		2017		2018	
	Absolutos	Relativos								
Mayores de edad	184	100	213	99,1	218	100	140	97	229	99
Menores de edad	0	0	2	0,9	0	0	1	1	2	1
Ignorado	0	0	0	0	0	0	3	2	0	0

Cuadro 6:

Total de casos resueltos por hostigamiento sexual reportados a la Defensoría, por provincia.

Provincia	2014		2015		2016		2017		2018	
	Absolutos	Relativos								
Guanacaste	14	7,6	10	4,7	14	7	5	4	10	4
Puntarenas	16	8,7	27	12,8	30	14	10	7	22	10
Limón	11	6	21	10	16	8	11	8	16	7
Alajuela	28	15,2	42	19,9	29	14	24	17	34	15

Heredia	17	9,2	14	6,6	13	6	16	12	20	9
Cartago	15	8,2	16	7,6	17	8	14	10	22	10
San José	75	40,8	76	36	91	43	56	40	101	44

Cuadro 7:

Total de casos resueltos por hostigamiento sexual reportados a la Defensoría, por tipos de cierre. La tendencia nos indica que el mayor número de casos son absueltos y no despedidos como la creencia social lo ha indicado.

Tipo de cierre	Absoluta		Relativa		Absoluta		Relativa		Absoluta		Relativa	
	Absoluta	Relativa										
Absuelto	55	30,7	65	30,8	67	31,9						
Archivado	43	24	46	21,8	29	13,8						
Amonestación Escrita	7	3,9	8	3,8	5	2,4	4	5,6	8	5,2		
Desestimación de parte	3	1,7	4	1,9	3	1,4						
Suspensión laboral de 1 a 8 días	21	11,7	16	7,6	24	11,4	16	22,2	27	17,6		
Suspensión laboral de 9-15 días	12	6,7	15	7,1	14	6,7	13	18,1	27	17,6		
Suspensión laboral de 16-30 días	13	7,3	20	9,5	30	14,3	16	22,2	36	23,5		
Suspensión laboral de más de 31 días	3	1,7	5	2,4	6	2,9	2	2,8	3	2		
Suspensión Estudiantil	4	2,2	0	0	1	0,5			1	0,7		
Expulsión de Centro Educativo	1	0,6	0	0	0	0						
Despido	17	9,5	30	14,2	23	11	16	22,2	28	18,3		
No indica	0	0	1	0,5	1	0,5	1	1,4	22	14,4		
Otros	0	0	0	0	7	3,3	3	4,2	1	0,7		

Cuadro 8:

Total de casos resueltos por hostigamiento sexual reportados a la Defensoría, por duración del procedimiento. La tabla nos indica que la mayoría de casos resueltos entre el año 2014 al 2017 tardaron de 6 meses y 1 día a 12 meses y se presenta por primera vez desde que se llevan los datos que en el año 2018, los casos resueltos en 3 meses o menos supera la cantidad de casos resueltos en tiempos más prolongados.

Duración del procedimiento	2014		2015		2016		2017		2018	
	Absolutos	Relativos								
Menos de un Mes	0	0	0	0	1	0,4	6	4	65	28,6
1 a 3 Meses	16	8,9	19	9	19	9	6	4		
De 3 Meses y un día a 6 meses	36	20,1	60	28,4	57	27,1	29	21	61	26,9
6 Meses y un día a 12 meses	63	35,2	78	37	73	34,7	44	32	42	18,5
De un 1 año y un día a 2 años	42	23,4	30	14,2	51	24,2	34	24	37	16,3
De 2 años y un día en adelante	19	10,6	17	8,1	6	2,8	14	10	5	2,2
No indica	3	1,6	7	3,3	3	1,4	6	4	17	7,5

Cuadro 9:

Total de casos resueltos por hostigamiento sexual reportados a la Defensoría, por la Institución que reporta los casos. El Ministerio continúa a la cabeza de la Institución que tiene el mayor número de casos de hostigamiento sexual.

Institución	2014		2015		2016		2017		2018	
	Absolutos	Relativos								
MEP	57	31,8	92	43,6	92	43,8	39	28	97	43
MSP	21	11,7	20	9,5	24	11,4	14	10	12	5
CCSS	29	16,2	33	15,6	16	7,6	15	11	25	11
PODER JUDICIAL	16	8,9	18	8,5	21	10	16	12	21	9
UCR	9	5	8	3,8	13	6,2	9	6	12	5
UNA	5	2,8	5	2,4	4	1,9	2	1	1	0
MJP	4	2,2	1	0,5	3	1,4	2	1	1	0

ICE	4	2,2	3	1,4	6	2,9	1	1	1	0
Banca Nacional	6	3,4	5	2,4	3	1,4	9	7	7	3
INA	4	2,2	7	3,3	5	2,4	6	4	10	4
TEC	3	1,7	0	0	0	0	0	0		
Resto Instituciones	21	11,7	19	9	23	11	26	19	40	20

La coordinación entre instituciones, el apoyo político de las personas jerarcas, el trabajo conjunto, el uso de la tecnología, la eliminación de los obstáculos, son un trabajo necesario para facilitar la creación de los datos de género para el seguimiento de los ODS. Es evidente que en materia de hostigamiento sexual todavía faltan datos que nos permitan realizar mejores tendencias. Así, como valorar la orientación de los mismos y sobre todo que nos permitan observar si el abordaje que se está aplicando frente a las desigualdades de género en esta materia, tienen el efecto deseado según los acuerdos de la Agenda 2030.

Las instituciones son las principales proveedoras de datos, por lo que existe una responsabilidad cruzada entre la Defensoría y ellas, con el fin de lograr en un corto plazo estadísticas de género confiables. Por eso conside-

ramos de importancia tanto los datos administrativos proporcionados directamente por las Instituciones, como por la información que se extrae del expediente que lleva la Defensoría de cada caso, así como de la información que aportan las instituciones en las Capacitaciones que al efecto realiza la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes con ellas.

En el cuadro número 10 que se presenta a continuación, hace referencia a las manifestaciones que se han encontrado en los casos resueltos por las instituciones en el año 2017 y 2018. Corresponde a las manifestaciones verbales y luego a los acercamientos y tocamientos, el mayor número de manifestaciones presentadas en los casos de Hostigamiento sexual. La información acerca de las manifestaciones es un dato que recolectamos a partir del año 2017 y no antes.

Cuadro 10:

Manifestaciones que se han encontrado en los casos resueltos por las instituciones en el año 2017 y 2018.

Tipo de manifestaciones	2017		2018	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Verbales	109	76	170	75
Acercamientos	68	47	94	41
Tocamientos	48	33	84	37
Miradas lascivas	41	28	80	35
Mensajes	36	25	60	26
Obsequios	13	9	16	7
Rumores	9	6	11	5

En el transcurso del tiempo en el que la Defensoría ha realizado un gran esfuerzo para recolectar los datos de hostigamiento sexual, se ha enfrentado a diversos problemas. Estas dificultades repercuten directamente en la obtención y verificación de un mayor número de datos para la elaboración estadística que nos concentra. Algunos de estos obstáculos son: la falta de personal para recolectar los datos, los mecanismos tecnológicos adecuados, la información a tiempo. Sin embargo, esto no ha impedido que la Defensoría aproveche como fuente de datos el hecho de que las instituciones públicas estén obligadas por la Ley 7476 a informar de cada uno de los casos de Hostigamiento Sexual que tramita en el sector público, como ya se mencionó.

La Defensoría no pone en duda que día con día la recolección de datos en hostigamiento sexual se alcanzarán mayores aportes en el camino a la igualdad de género en el empleo y la docencia. Lo anterior, se está trabajando con el

apoyo de la Dirección del Despacho de la Defensoría de los Habitantes, el Departamento Informático y la Dirección de Planificación Institucional.

Al concluir este informe sobre los datos, la Defensoría presenta en el cuadro 11 y 12 los datos del año 2017 y 2018, referentes al sexo de la persona denunciante y la persona denunciada en los casos entrados a la institución en este período. Se indicó en páginas anteriores, que en el año 2017 el número de casos entrados fueron 220 y en el año 2018 se reportaron 359 casos. En los cuadros que a continuación se presentan se destaca el hecho de que en cada uno de los casos no existe una sola persona denunciante, sino que por cada caso pueden existir varias personas denunciante e incluso pueden existir varias personas denunciadas. La situación expuesta aclara el hecho de que en el 2018 de 359 casos existan 465 personas denunciante. De las 465 denunciante, 428 son mujeres y 25 hombres.

Cuadro 11:

Total de casos resueltos en el año 2017 y 2018 por hostigamiento sexual reportados a la Defensoría, por el sexo de la persona denunciante

Sexo de la persona denunciante	2017		2018	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Total	254		465	
Mujeres	195	76,8	428	92
Hombres	28	11	25	5,4
No indica	31	12,2	12	2,6

Cuadro 12:

Total de casos resueltos en el año 2017 y 2018 por hostigamiento sexual reportados a la Defensoría, por el sexo de la persona denunciada. Corresponde mayoritariamente, el dato a 343 hombres denunciados por hostigamiento sexual, lo que significa un 95,5% del total.

Sexo de la persona denunciada	2017		2018	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Total	220		359	
Mujeres	8	3,6	12	3,3
Hombres	207	94,1	343	95,5
No indica	5	2,3	4	1,1

Los datos de Hostigamiento sexual reflejan los desafíos a los que se enfrentan las mujeres tanto en el estudio como en empleo. Asimismo, esto representa un reto para la Defensoría de los Habitantes, de preparar y difundir los datos y el llamado a las instituciones públicas para que alimenten con su información las bases y continuar con ello en la recolección de datos y la elaboración de estadísticas, junto con los esfuerzos de prevención que hoy día se realizan.

Violencia Intrafamiliar y Emergencia Sanitaria.



3.d Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

En sus Informes Anuales de Labores, la Defensoría ha evidenciado grandes pendientes en la esfera de mujer y violencia, en tanto las mujeres en Costa Rica son objeto de violencia patrimonial, lo que se evidencia en los informes rendidos sobre pensiones alimentarias; violencia sexual en el empleo y la docencia visibilizada a

través del gran número de casos a los que se brindan seguimiento en materia de hostigamiento sexual, y violencia física y psicológica que enfrentan muchas mujeres.

Existen retos en relación con la aplicación efectiva de la normativa vigente. El acceso a la justicia y los mecanismos de prevención, atención y protección a las víctimas siguen siendo limitados, y la lucha contra el femicidio es un gran desafío. Al 19 de febrero de 2020 según la Subcomisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio se habían registrado 4 femicidios. A la fecha, la Fiscalía Adjunta de Género no ha clasificado 8 muertes violentas de mujeres por lo que se está a la espera de la cifra actualizada de femicidios. El 2019 cerró con un reporte de 14 femicidios. En cuanto al delito de tentativa de femicidio, las denuncias durante el 2018 sumaron 150, y para el tercer trimestre de 2019, última fecha reportada, se presentaron 128.

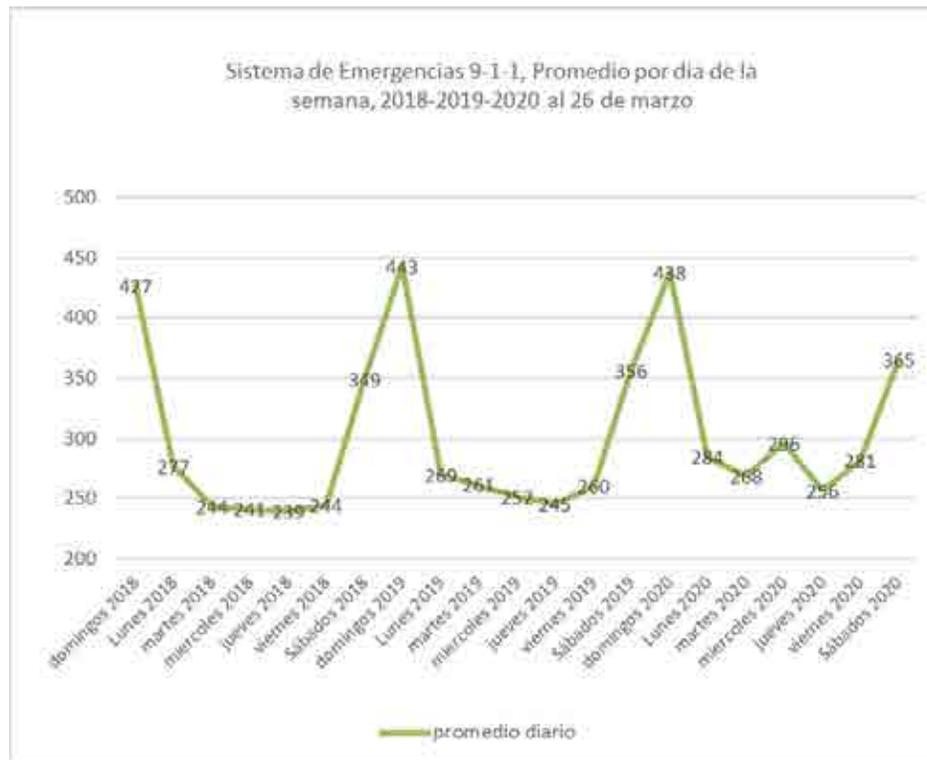
Como es sabido, la Violencia de Género es un problema de salud pública y derechos humanos de escala internacional. Máxime en las crisis humanitarias, en las cuales existen numerosos factores que exacerbaban los riesgos relacionados con la violencia de género, tal como se apunta

en la Directrices aplicables a las intervenciones contra la violencia de género en situaciones humanitarias¹⁹.

En el marco de la pandemia producto del COVID-19 y las medidas adoptadas de aislamiento social, las mujeres que se encuentran dentro del hogar pueden enfrentar violencia intrafamiliar, al igual que las y los niños; violencia que se puede traducir en violencia física, psicológica, sexual, patrimonial. En contextos de emergencia aumentan los riesgos de violencia contra las mujeres, los niños y las niñas, debido al aumento de las tensiones en el hogar y la permanencia de todas las personas, además de que pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a denuncias, órdenes de protección, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena.²⁰

El comportamiento desde el 1° de marzo del 2020, no evidencia un cambio abrupto con respecto el comparativo de otros años, más bien apunta a una leve disminución. En el siguiente gráfico comparativo muestra lo siguiente:

Aunque no se diferencia exponencialmente el número de incidentes presentados ante el 911, la Defensoría de los Habitantes toma nota de lo expuesto por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) que refiere a que muchas de las medidas que se están tomando para mitigar las consecuencias del COVID-19 pueden tener un efecto desproporcionado en relación con las mujeres y las niñas.²¹



19 Comité Permanente entre Organismos. 2015. Directrices para la integración de las intervenciones contra la violencia de género en la acción humanitaria: Reducir el riesgo, promover la resiliencia e impulsar la recuperación.
 20 Ibid.

21 Consultado en: <https://mailchi.mp/dist/comunicado-covid-19-y-el-reforzamiento-de-acciones-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-de-gnero?e=148d9c4077>

Por ello, la Defensoría hace eco de lo expuesto por el Comité que señala: “el aislamiento forzoso que conllevan las cuarentenas enfrenta a las mujeres a un riesgo muy alto de que se extienda la violencia en su contra al convivir tiempo completo con sus victimarios, así como que las y los niños y otras personas vulnerables se expongan a la misma de forma directa o indirecta. Por ello, el Comité solicita a los Estados que lleven a cabo todas las medidas necesarias para prevenir esta situación, entre las que destacan albergues y refugios dignos en los que las mujeres, sus hijas e hijos, las y los adultos mayores y cualquier otra persona en riesgo de vivir violencia puedan acceder durante el aislamiento; que se difundan los medios para denunciar la violencia de género, a través, por ejemplo, de mensajes de texto, de páginas de internet o de estrategias en las farmacias, supermercados o cualquier otro establecimiento; el establecimiento de células de reacción inmediata para atender las denuncias; fortalecer las medidas de protección para las mujeres y niñas en riesgo; se evite la venta de alcohol, drogas, armas y cualquier otro detonante de la violencia de género durante los períodos de aislamiento; y se mantengan todas las acciones y servicios necesarios para prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas.”

Con fundamento en estas observaciones emitidas por el Comité, la Defensoría de los Habitantes recomienda al Estado ante la crisis derivada del COVID-19:

1. Reforzar el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra las Mujeres, y el Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género (SUMEVIG).
2. Garantizar el acceso a los albergues o a otras formas de protección que puedan adaptarse según la condición etaria, de discapacidad, o de ruralidad de las mujeres que lo requieran.
3. Continuar con la implementación

eficiente la Ley de Relaciones Impropias en todos sus alcances.

4. Garantizar la implementación de la Política Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades (PLANOVI 2017-2032) y su plan de acción.

5. Redoblar esfuerzos en las redes locales de atención de la violencia contra las mujeres, con el fin de que brinden el acompañamiento y asesoría a las mujeres que son víctima de violencia o están en riesgo de serlo.

6. Garantizar que en todas las estrategias adoptadas por la emergencia del COVID-19 y otras crisis participen las mujeres, con el fin de brindarle el enfoque de género a las respuestas ante la crisis.

Implementación de mesa de trabajo con el Ministerio de Seguridad Pública a fin de actualizar el Protocolo para la Actuación Policial en materia de Pensiones Alimentarias.

Estas acciones se dan como respuesta a las necesidades de eficiencia en la ejecución de los mandatos judiciales para el cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con los parámetros establecidos por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, además de la eventual entrada en vigencia del Código Procesal de Familia.

En las reuniones de coordinación, encabezadas por el Viceministro de Seguridad Pública, Eduardo Solano, también participan diferentes instancias del Ministerio de Seguridad Pública, el Poder Judicial, organizaciones de la sociedad civil, y se pretende con este espacio eliminar los obstáculos que aún persisten en relación con las órdenes de apremio: la notificación, la localización de la persona deudora y la ejecución de la persona deudora.